

# LA CÁRCEL EN ESPAÑA: MEDICIONES Y CONDICIONES DEL ENCARCELAMIENTO EN EL SIGLO XXI

Ignacio González Sánchez<sup>1</sup>

Departamento de Sociología V (Teoría sociológica)  
Universidad Complutense de Madrid

**Resumen:** En este artículo se hace una aproximación a las condiciones del encarcelamiento en España. Primero se procede a plantear algunas dificultades propias de este tipo de investigaciones, para más tarde presentar una serie de datos cuantitativos orientados a contextualizar la situación. Dentro de la constante expansión del sistema carcelario, se tratan algunos aspectos básicos del encierro, principalmente a través de los informes remitidos por el Defensor del Pueblo y por el Comité para la Prevención de la Tortura a las autoridades españolas. Se revisan las condiciones materiales, el tratamiento, la asistencia sanitaria, el problema de las drogas, el de la salud mental, los malos tratos y la situación de los extranjeros y de las mujeres en prisión.

**Palabras clave:** cárcel, condiciones encarcelamiento, salud, droga, malos tratos

**Abstract:** This paper explores imprisonment conditions in Spain. Some initial reflections on the difficulties found in this kind of rese-

---

<sup>1</sup> Quiero dar las gracias a los compañeros con los que he pasado horas en el coche camino de la cárcel durante los años que hice voluntariado en prisiones. Los pensamientos y sentimientos que hemos compartido creo que influyen este trabajo. También, y sobre todo, quiero agradecer a Guadalupe Megías el haberme ayudado a soportar con buena salud mental y emocional las situaciones y experiencias que se ven y se viven en prisión. Este trabajo se ha realizado durante el período de disfrute de una beca para la Formación del Profesorado Universitario, concedida por el Ministerio de Educación.

arch are followed by the citation of quantitative data, which serves to contextualize the current situation. Relying largely on reports sent to Spanish authorities by the Ombudsman and the Committee for the Prevention of Torture, some basic aspects of confinement are discussed in the context of the constant expansion of the prison system. Material, treatment, health assistance, drug and mental health issues, mistreatments and the conditions of foreigners and women are reviewed.

**Key words:** prison, conditions of imprisonment, health assistance, drugs, mistreatments

## 1. Introducción y consideraciones preliminares

En el presente trabajo se realiza una aproximación a las condiciones del encarcelamiento en España durante la primera década del siglo XXI. Este acercamiento se puede realizar desde distintos puntos de vista (el legal, el del trabajador, el del preso) y con distintos métodos (análisis de textos, etnografías, entrevistas, encuestas). Aquí interesa más cómo cumple el preso la condena, en qué entorno, con qué infraestructuras, con qué relaciones. Aunque sería también interesante, no se centra en las condiciones laborales de quienes allí trabajan ni en un estudio comparativo de la legislación en materia penitenciaria. En todo caso, este trabajo se justifica porque estar encarcelado supone mucho más que la mera pérdida de libertad física<sup>2</sup>. Si sólo supusiese eso, no haría falta mucha investigación al respecto. Por ello, primero se presentarán algunas características generales del sistema penitenciario español, para más tarde entrar a describir algunos de los aspectos concretos de la experiencia del encierro.

La investigación de las condiciones de las cárceles es complicada. El sistema penitenciario sigue siendo en buena medida opaco para el investigador, pues éste sigue siendo visto por las instituciones penitenciarias con recelo. Es una figura que va allí a contar lo que pasa, y eso no es ni malo ni bueno, pero supone alteraciones de rutinas, dejar entrar a alguien ajeno al sistema (algo que, precisamente por ser excepcional en una institución total, genera incomodidad) y la posibilidad de recibir críticas. A cambio, la institución no tiene mucho que ganar en la práctica. En teoría podrían aprovecharse las investigaciones para reformar la cárcel (se asume que sería raro que un siste-

---

<sup>2</sup> Sykes, 1958: 78-79.

ma se aboliese a sí mismo), pero habida cuenta de que los resultados de las investigaciones coinciden con muchas de las conclusiones del Defensor del Pueblo o del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura, y que la implementación de las recomendaciones dista mucho de ser automática, si es que se aplican<sup>3</sup>, hay que perder cierto optimismo sobre los efectos de las investigaciones. Las posibilidades reales de que se apliquen en la práctica es algo que no depende de la calidad de las investigaciones, sino de decisiones políticas. Los resultados de aquéllas suelen ser similares, tanto por países como por años, y las instituciones los conocen, al menos de mano de los organismos encargados y autorizados por el Gobierno para ejercer cierto control, por lo que el problema no es desconocimiento. No se sugiere que la institución carcelaria sea impermeable a las recomendaciones y los resultados de investigaciones. Al contrario, la cárcel es permeable, pero es selectiva, y la selección habitualmente atiende a fines organizacionales y de racionalidad burocrática, en tanto que facilitan el procesamiento de los internos, lo cual no siempre coincide con fines orientados a la resocialización (que, no hay que olvidar, no es la única función de la cárcel).

Un resultado de esta situación es que no hay muchas investigaciones al respecto en España (evidentemente no es la única causa). En realidad, siendo la prisión un sitio cerrado en el que todo queda apuntado, la propia institución tiene una capacidad enorme para generar muchos y muy ricos datos, tanto a nivel individual como agregado (la privacidad no es problema, como no lo supone en las encuestas). No obstante, no existe esa voluntad política. Los datos que se publican son, a todas luces, insuficientes para una investigación apropiada. No es que no se hagan pensando en los investigadores (algo que podría ser legítimo), sino que la información que se publica deja mucho que desear desde un punto de vista de calidad democrática y posible control y/o conocimiento por parte de la ciudadanía. Se ha dicho que dar explicaciones supone que los que no saben tienen derecho a saber<sup>4</sup>, pero es que incluso los que tienen derecho a saber se han visto obligados a recordar a las instituciones penitenciarias que están obligadas a informar y responder a las solicitudes realizadas<sup>5</sup>. Los plazos de respuesta tampoco son cortos, y no pocos casos abiertos por el Defensor del Pueblo tardan años en resolverse. Respecto al CPT, en concreto, recomienda responder en un plazo de seis meses desde que el informe es remitido al Gobierno. Las dos vi-

<sup>3</sup> A este respecto, ver CPT, 2007: 12.

<sup>4</sup> Sykes, 1958: 75.

<sup>5</sup> A este respecto, Defensor del Pueblo, 2009: 956.

sitas ordinarias más recientes que incluían informes sobre el estado de las cárceles recogidas en este trabajo (2003 y 2007 —en 2011 hubo una que aún no se ha publicado—), fueron respondidas (y publicadas) algunos años más tarde (en 2007 y 2009, respectivamente)<sup>6</sup>.

Otra de las dificultades concernientes a la investigación en prisión que no se basa en etnografías y que no se limita al análisis cuantitativo de datos agregados es la de qué voz habla. La cárcel es un sitio fuertemente jerarquizado y dividido en roles claramente diferenciados, si no opuestos (aunque complementarios). La fuerte división de tareas implica diferentes prácticas y rutinas, así como muy distintos grupos de pertenencia a través de los cuales se interpreta el día a día en prisión. Además, la gran asimetría que existe en cuanto a poder y autoridad, permite que puedan coexistir dos visiones de la cárcel y que, si se toman como manifestación del espacio que se ocupa en ella, puedan ser igualmente válidas para comprenderla<sup>7</sup>.

No obstante, las dos voces no tienen reconocida la misma legitimidad. La voz de los presos suele descalificarse por provenir de miembros de la sociedad que han delinquido y que, por lo tanto, están estigmatizados. Sobre su discurso se posa la duda de la veracidad y de los intereses que pueda tener la persona encerrada. En términos generales, inspira poca confianza y credibilidad, especialmente cuando afirma que no se cumple lo que la ley dicta. Su discurso no sólo contradice al de los funcionarios, sino que también contradice al de la ley, y ésta goza de mucha fuerza simbólica<sup>8</sup>. Por otro lado, el discurso institucional, o de aquellos que trabajan para la institución, suele estar igualmente sesgado<sup>9</sup>, pero respaldado por toda la maquinaria estatal de legitimación simbólica: desde un estatus más valorado socialmente (funcionario), hasta mayores medios de transmisión y amplificación del mensaje, pasando por una apariencia de veracidad casi automática que, en muchos casos, se debe a la coincidencia entre el discurso y lo que aparece escrito en los reglamentos y las le-

---

<sup>6</sup> No existe obligación legal de responder al informe del CPT. Es una opción que se le da al Estado, así como decidir si se publica dicho informe o no. En el informe de 2007 se llama la atención sobre la persistente no implementación por parte de las instituciones encargadas al respecto, tras once visitas, de las recomendaciones de este mecanismo de prevención de la tortura. Ver CPT, 2007: 12.

<sup>7</sup> Una revisión de literatura sobre este tema, se puede consultar en Crewe, 2007.

<sup>8</sup> Ver Bourdieu, [1986]; García Inda, 1997: 205-213.

<sup>9</sup> Para ambos casos hay excepciones, e individuos que son capaces de sobreponerse en mayor grado a su posición concreta y dar una visión más ecuánime sobre la situación de las cárceles. Se habla aquí de los discursos arquetípicos correspondientes a determinadas posiciones, y que salvo situaciones concretas en las que se le pide a un individuo que hable bajo determinadas condiciones, son los que suelen funcionar de manera preconsciente.

yes. De esta manera, cuando uno pretende saber qué sucede dentro de las cárceles, y no cuenta con información de primera mano, se encuentra con el problema de qué voz escuchar. Por descontado, lo más apropiado es ambas, pero a veces resulta muy difícil casar discursos contradictorios.

Para intentar resolver, o al menos apaciguar, este problema sobre la legitimidad del discurso, se ha optado por basar la investigación en los informes que han emitido el Defensor del Pueblo y el CPT. Ambas instituciones cuentan con el beneplácito del Gobierno. De esta manera, su discurso, en cuanto que reconocido, queda algo más legitimado por las propias instituciones estatales, y es difícil descalificarlo en base a que provengan de delincuentes, «mentirosos» o activistas políticos<sup>10</sup>. En todo caso, aquí se parte de la base, por la propia naturaleza de estas instituciones y por su metodología, de que se recoge *una descripción de mínimos*. Como estos informes son claramente insuficientes para dar una visión, si no completa, al menos algo amplia de lo que es la cárcel, se han consultado y usado algunas investigaciones realizadas principalmente en el mundo académico y, eventualmente, memorias publicadas por presos y producciones de la propia Administración<sup>11</sup>.

Por otra parte, quien suscribe estas líneas ha participado durante tres años en la cárcel como voluntario. Por no haber sido una observación estructurada, con acceso a determinados espacios, ni planificada como una técnica de investigación social (en definitiva, carente de las condiciones necesarias para la producción de un conocimiento que pueda adjetivarse como científico), se han procurado excluir, al menos todo lo que conscientemente se puede, las observaciones y apreciaciones personales surgidas de mi experiencia. También por un compromiso ético con la ONG con la que entré en prisión, y que explícitamente me prohibió utilizar mi condición de voluntario para investigar, y porque la autorización que recibí de la DGIP era para realizar talleres orientados (de alguna manera) a la resocialización, y no para investigar.

Otro punto que hay que tener en cuenta es que, aunque aquí se habla de «cárcel» en general, lo cierto es que siguen existiendo diferencias importantes en el cumplimiento de la condena dependiendo de la cárcel concreta en la que se esté encerrado. Hay cárceles más

---

<sup>10</sup> Se ha llegado a decir, en público, que los miembros del CPT siempre tiene que poner alguna denuncia aunque todo esté bien, porque de otra manera no podrían justificar sus altos sueldos y las dietas que cobran por cada visita (Navarro, 2012).

<sup>11</sup> Se es aquí consciente de que al no dar voz a los presos se vuelve a caer en el bucle de silenciar a uno de los principales protagonistas de la cárcel.

modernas que otras (con varias décadas de diferencia), y otras que son casi diez veces más grandes que las más antiguas, en unas hay más posibilidades de trabajar, la rigidez del equipo terapéutico para proponer la concesión de permisos varía, y desde luego las dinámicas internas varían algo de unos centros a otros. La existencia de redes sociales en los núcleos urbanos facilita la concesión de permisos, y el nivel de sobreocupación también influye en la calidad de vida. Aquí se ha hecho un esfuerzo por intentar unificar condiciones que se pueden deber a dinámicas estructurales de la cárcel, y de esa manera llegar a un grado mínimo de generalización, algo necesario para poder analizar y entender la vida en prisión<sup>12</sup>. Además, la movilidad de los presos es alta, por lo que en condenas de duración media o alta, lo más normal es que haya pasado por distintos centros, y por lo tanto su experiencia no se suele limitar a la de una prisión concreta<sup>13</sup>.

En términos generales, el artículo hace una aproximación acrítica a los fundamentos del sistema penitenciario y a algunos conceptos y prácticas, en especial los relacionados con la salud mental y su medicalización. Haber cuestionado la pertinencia del encierro, o los supuestos en los que se basa, hubiese alargado aún más la extensión del artículo<sup>14</sup>. No obstante, es obligación de las ciencias sociales usar conceptos lo más precisos posibles, y adoptar críticamente los que se usen. No es pertinente usar irreflexivamente conceptos importados de otros campos, como pueden ser el periodístico o el burocrático. En este sentido, en el texto se ha optado mayoritariamente por el uso de los términos «preso» y «carcelero», frente a los cada vez más extendidos «interno» y «funcionario de prisiones». Pensar que los primeros están más cargados políticamente que los segundos es un error. Unos tratan de poner de manifiesto la especificidad de la situación de la persona encerrada y de la que trabaja allí. Los otros, tratan de presentar de manera eufemística la situación de las personas privadas de libertad y desestigmatizar una profesión. Son palabras que claramente tienen su origen en la burocracia que gestiona las cárceles, y pueden ser apropiadas para esos fines, pero no parece que lo sean para fines científicos. Aquí no se usa el término «carcelero» de ma-

---

<sup>12</sup> Por eso aquí se han excluido referencias muy concretas, como por ejemplo que el Defensor del Pueblo denuncie que en una cárcel determinada el agua de los grifos no fuese potable. Además, es un intento de superar la respuesta institucional típica que se escuda en no considerar las críticas o no cambiar nada porque se traten de casos concretos, o porque se trata de situaciones de más de un año de antigüedad, y que se niega que existan en la actualidad.

<sup>13</sup> Valverde Molina, 1991: 131.

<sup>14</sup> En términos generales, para un cuestionamiento de estos aspectos penales, se puede consultar Hulsman y Bernat de Celis, [1982], y Mathiesen, 1990. Para el tema de la salud mental, Szasz, [1961].

nera despectiva, sino descriptiva. Con respecto al término «preso»<sup>15</sup>, a lo largo de artículo resultará evidente por qué «interno» es claramente insuficiente y vago para designar las peculiaridades de esta forma de internamiento (forzado).

Por último, y de cara a la lectura de este trabajo, ha sido particularmente difícil ordenar la información y clasificarla en distintos epígrafes, pues realmente ningún aspecto aquí tratado es independiente del otro<sup>16</sup>. Se ha intentado dotar al texto del máximo desarrollo lógico y lineal posible, pero es probable que para entender del todo cada uno de los aspectos tratados haya que esperar hasta haberlos leído todos. Es de especial importancia en el caso de algunas afirmaciones, que pueden quedar justificadas más tarde, en su epígrafe concreto (y ante lo cual se ha optado por repetir el menor número de citas posible).

## 2. El sistema penitenciario en España

### *Cuántas cárceles. Qué cárceles.*

En España, a finales de 2010, había 77 centros penitenciarios ordinarios, 34 Centros de Inserción Social (para el cumplimiento de penas en régimen abierto), 3 Unidades de madres (donde las presas pueden vivir con sus hijxs hasta que cumplan tres años<sup>17</sup>), 2 Hospitales psiquiátricos penitenciarios (para el cumplimiento de medidas de seguridad de personas inimputables) y 14 Unidades dependientes (centros para el cumplimiento del régimen abierto menos controladas directamente por las instituciones penitenciarias). En este trabajo se tratarán casi exclusivamente los centros penitenciarios ordinarios, que son los que aglutinan a casi la totalidad de las personas adultas presas en España, y que suelen tener una estructura modular y, sobre todo los de reciente construcción, estar alejados de los núcleos urbanos y mal comunicados, especialmente por transporte pú-

<sup>15</sup> Se usa «preso», en masculino, porque en torno al 92% de las personas presas son hombres. A lo largo del texto se usa, en menor medida, otras denominaciones que incluyen explícitamente a las mujeres presas, amén de un epígrafe. Se espera así evitar ocultar la existencia de mujeres presas con el uso de palabras en masculino.

<sup>16</sup> Por ejemplo, no se puede entender la asistencia sanitaria si no se tiene en cuenta que los presos consumen mucha droga, lo cual a su vez repercute en los altos niveles de problemas de salud mental; o es difícil explicar el tratamiento efectivo sin haber explicado la composición del personal laboral.

<sup>17</sup> Para la situación de las madres presas con hijos menores de 3 años, ver Yagüe Olmos, 2005.

blico<sup>18</sup>. Son definidos por la institución como «núcleos urbanos autosuficientes»<sup>19</sup>.

Es necesario recordar que en España, al menos a efectos de investigación, existen dos sistemas penitenciarios, pues desde mediados de los 80 Cataluña tiene transferidas las competencias en materia de ejecución penitenciaria. Aunque no son dos sistemas muy distintos, habida cuenta de que comparten casi todo el marco normativo, sí existen algunas diferencias, y es importante de cara a la investigación, pues elaboran los datos de manera independiente (distintos indicadores, distintos formatos, etc.).

Dentro de los centros penitenciarios, durante los últimos años se han puesto en marcha diversos módulos con regímenes especiales, en especial los «módulos de respeto» y los «módulos terapéuticos» (los cuales, a su vez, pueden ser unidades terapéuticas y educativas, Comunidades terapéuticas y módulos mixtos). Muy simplificada, son módulos en los que se desarrolla un modelo penitenciario distinto al habitual, y que está marcado por el ingreso voluntario de los presos, una distinta relación entre funcionarios e internos, y una metodología distinta que, aunque sigue basándose en el conductismo, parece responsabilizar algo más a los presos en las tareas diarias. Es un modelo que parece respetar más los mandatos legales de resocialización y tratamiento individualizado, y de hecho su puesta en marcha ha sido objeto de elogios, y afecta a unas 7.500 personas presas<sup>20</sup>. No obstante, también es un modelo que está sujeto a críticas, entre ellas que los presos tienen que firmar un contrato para ingresar en el que se adquieren una serie de obligaciones y renuncian a varios derechos, como por ejemplo, el comunicarse con quienes ellos quieren<sup>21</sup>.

Un aspecto a tener en cuenta es que, en realidad, esto conforma dos tipos de población penitenciaria: aquellos que residen en módulos regulares, y que apenas reciben tratamiento (ver más abajo), y aquellos que sí lo reciben. De hecho, los que lo reciben «pagan» con derechos, por lo que sigue siendo difícil encontrar, más allá de casos individuales, un tratamiento rehabilitador y un respeto por los derechos

---

<sup>18</sup> La Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía ha llegado a iniciar recientemente una campaña al respecto para que se pongan en marcha líneas de transporte público que lleguen hasta los centros penitenciarios, y en aquellos en los que ya hay, que se aumente la frecuencia.

<sup>19</sup> DGIP, 2011: 20.

<sup>20</sup> Defensor del Pueblo, 2006: 224; 2008: 208; 2009: 230.

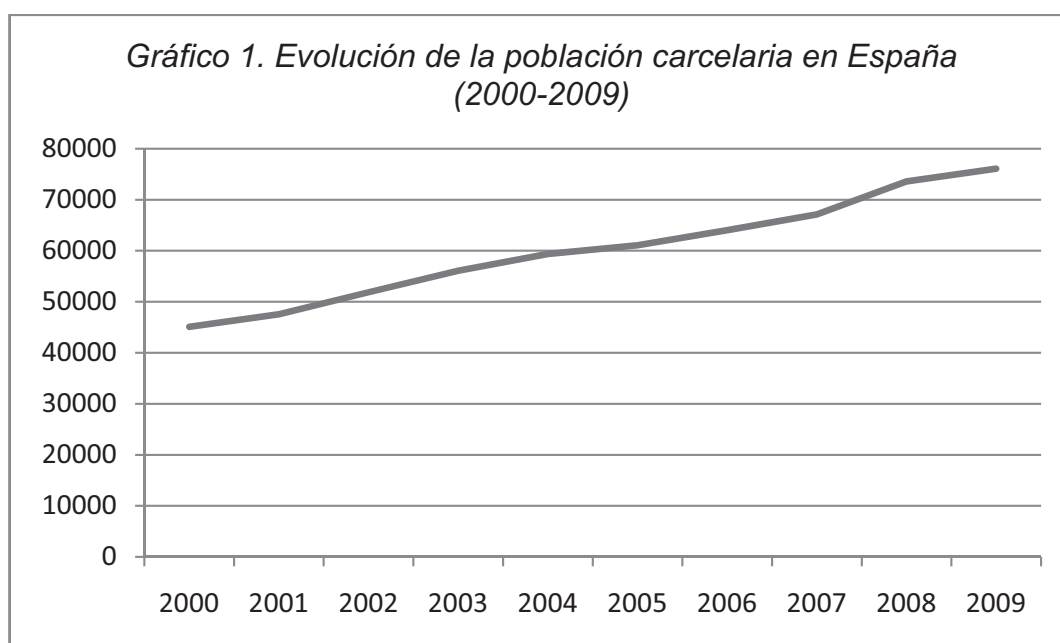
<sup>21</sup> El contrato terapéutico se puede consultar en DGIP, 2005: 19-20. Para una visión crítica de la UTE, ver Malventi, 2009; 2012: 341-351.



legalmente reconocidos coexistentes en el mismo reo. Una vez existentes los módulos de aislamiento, que lo que hacen es castigar los «malos comportamientos» (lo que la institución identifica como problemático) dentro de prisión, se han creado módulos que «preman», y el acceso a ellos se puede entender como un privilegio, cuando lo que se oferta en ellos debería ser un derecho (en realidad, legalmente, lo es) sin que lleve como contraprestación la renuncia a otros derechos.

### *Cuántos presos. Qué presos*

En España, a finales de 2009, había 76.073 personas presas<sup>22</sup>, lo cual supone un incremento con respecto al inicio de la década, cuando había 45.086.



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de DGIP y la Generalitat de Cataluña.

A pesar de que por los objetivos de este artículo no se da una visión histórica más amplia, cabe señalar brevemente que el número de presos en España en 1975 era de 8.440, en 1985, 25.843, y en 1995, 44.956. Es decir, el incremento de población carcelaria no es un hecho reciente, sino que se remonta exactamente a 1975, año en el que se produce un punto de inflexión en la tendencia descendente de los últimos

<sup>22</sup> Hay más personas presas, pero por razones de naturaleza sociológica y jurídica, aquí se van a excluir a los menores de edad que se encuentran en Centros de Menores y a los extranjeros que se encuentran en los Centros de Internamiento de Extranjeros.

años del franquismo. Estudiar las causas del aumento de presos requeriría un espacio temporal más amplio que el aquí ofrecido. No obstante, y en lo que se refiere a este trabajo<sup>23</sup>, estos datos sirven para contextualizar la situación de las cárceles españolas, que se encuentran en constante expansión de presos, de personal y de centros (no todos al mismo ritmo), lo cual implica una constante adaptación del sistema a las nuevas características cuantitativas y cualitativas de la población. La cárcel, pese a lo que pueda parecer, es una institución viva, que cambia lenta y muy limitadamente, pero de manera continuada.

Para contextualizar la situación internacionalmente, el indicador más utilizado es la tasa de reclusos por cada 100.000 habitantes, pues, a pesar de que la comparación de determinados indicadores es problemática (especialmente si incluyen definiciones legales, las cuales varían entre países), permite eliminar las diferencias existentes en cuanto al tamaño de la población. En este sentido, España ha pasado a ser el país de la antigua Europa de los 15 con mayor tasa de reclusos, con 161'79 por cada 100.000 habitantes a finales de 2009. Esto supone un importante cambio, pues históricamente España había sido un país con tasas de encarcelamiento relativamente bajas, algo acorde con su baja criminalidad<sup>24</sup> (la tasa de reclusos media de la UE-15 es de 103'65). De hecho, en 1975 la tasa era de 23'84, en 1985, 67'12, y en 1995, 114'27.

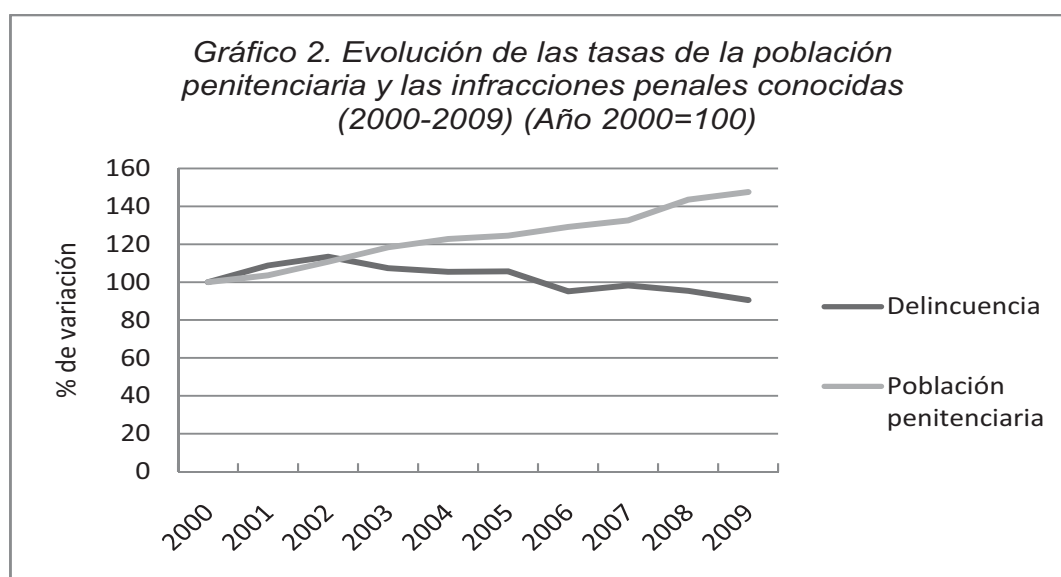
Este incremento ha revestido unas determinadas características, al menos, en la última década. No se ha producido un incremento en los ingresos en prisión (más bien al revés, han descendido), sino que lo que se ha dado es un incremento en la duración de las penas. A su vez, se hace un uso más restrictivo de la libertad condicional<sup>25</sup>. Estos cambios no son un reflejo de cambios en la naturaleza y cantidad de los delitos en España (que, de hecho, parecen haber descendido ligeramente —ver Gráfico 2—), sino de cambios que se han introducido en la legislación penal, y que, si bien permiten que entre menos gente en prisión, hace que quienes entran, lo hagan durante más tiempo. De hecho, España tiene uno de los tiempos medios de cumplimiento de pena privativa de libertad más altos de su entorno (17'8 meses, frente a 7'8 de media en Europa<sup>26</sup>). Esta situación ha hecho que el incremento de presos condenados haya sido mayor al de los presos preventivos, reduciéndose la proporción de éstos hasta el 20'47%, cifra más baja de las tres últimas décadas.

<sup>23</sup> Algunas consideraciones sobre las causas se pueden ver en González Sánchez, 2011.

<sup>24</sup> Ver Díez Ripollés, 2006: 2, 9.

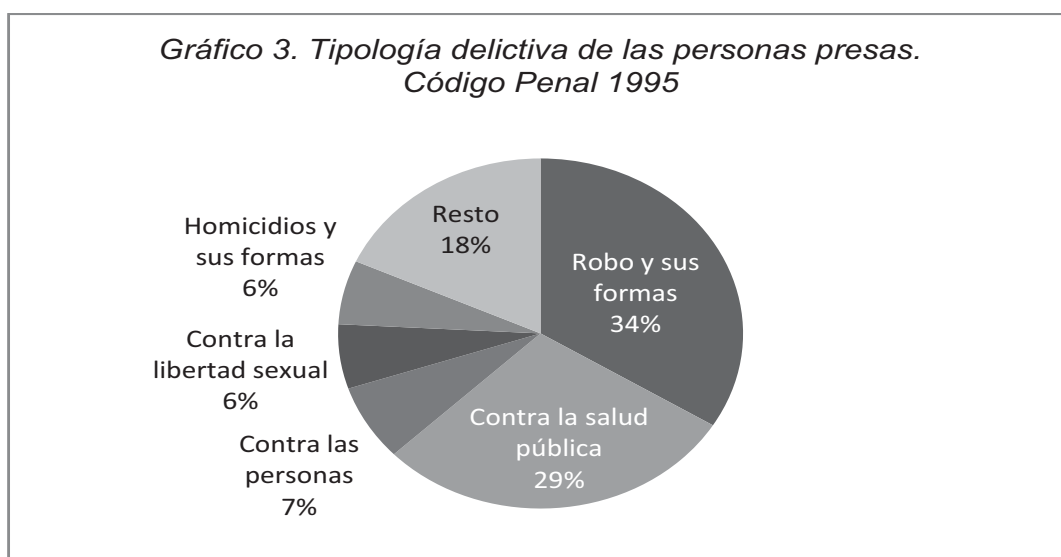
<sup>25</sup> Ver más en detalle, Cid Moliné, 2008: 3-22.

<sup>26</sup> SPACE, 2010: 86.



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de DGIP, de la Generalitat de Catalunya, del INE, del MIR y de la Ertzaintza<sup>27</sup>.

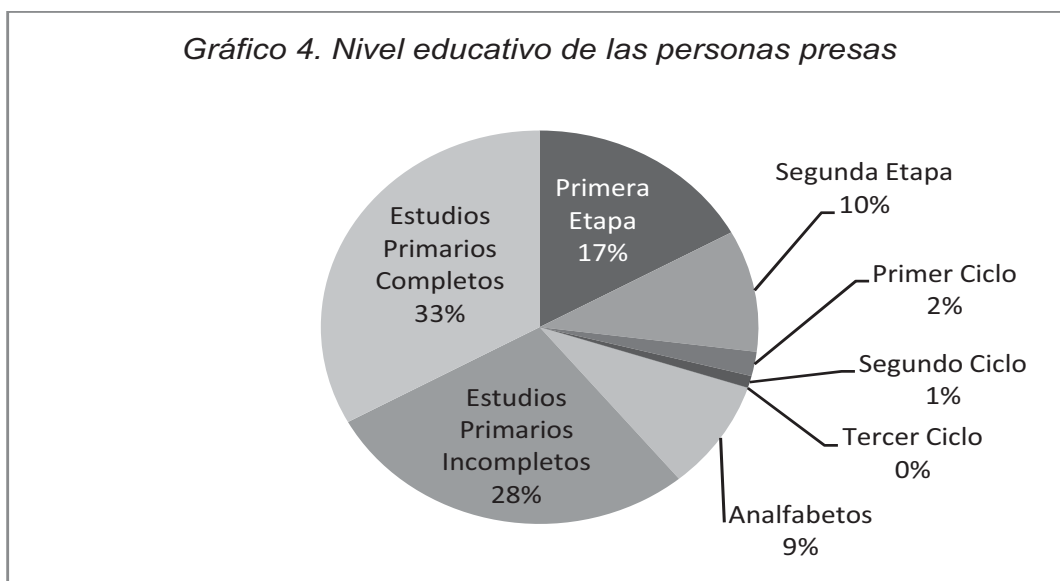
En cuanto a qué tipo de gente está encerrada en prisión, a finales de 2009, el 92'02% eran hombres, y el 7'98%, mujeres. La tipología delictiva se distribuía de la siguiente manera:



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de DGIP y de la Generalitat de Catalunya. No incluye los 1.205 presos a los que se les aplica el Código Penal derogado.

<sup>27</sup> Las infracciones penales incluyen delitos y faltas. Datos de infracciones penales extraídos de Fernández Villazala, 2011.

El conjunto de delitos más numeroso es el de delitos contra la propiedad y delitos contra la salud pública. Los delitos graves son muy minoritarios, y se puede afirmar que en torno al 70% de los delitos que llevan a prisión están relacionados directa o indirectamente con las drogas ilegales (robos para pagarla, venta, ajustes de cuentas, etc.). Por edades, los grupos más numerosos son los que comprende los tramos de edad entre los 25 y los 40 años, que agrupan al 55'08% de los presos. En cuanto a la nacionalidad, cabe destacar que el 35'71% son extranjeros. Por otro lado, en torno al 60% de los presos tienen un nivel educativo reglado bajo (educación primaria completa o incompleta)<sup>28</sup>.



Fuente: Gallego, et al., 2010: 42. Datos de SGIP.

Ante la limitada existencia de datos oficiales, hay que recurrir a otras fuentes. La más reciente y completa para medir la extensión de algunas variables es una encuesta realizada en el territorio de la Administración General del Estado (es decir, excluyendo las cárceles de Cataluña), con un diseño muestral teórico aleatorio y con afijación proporcional, pero que en el proceso de implementación no contó con la colaboración necesaria de los funcionarios de prisiones para su administración, por lo que no se puede garantizar su representatividad. De los 1668 cuestionarios válidos que se recogieron, se desprende que en la muestra hay una sobrerrepresentación (respecto de la población general) de trabajadores no cualificados (casi el doble) y de

<sup>28</sup> Datos sobre el nivel educativo no publicados de DGIP recogidos en Gallego *et al.*, 2010: 42.

trabajadores vinculados al mundo de la hostelería (sector que no destaca por sus buenas condiciones laborales). En total, el 56% de los presos de la muestra se agrupaban en estas dos categorías, mientras que en la población general suponía un 30,5%.

En términos de familia, la mayoría de los presos encuestados tenían padres y madres con trabajos poco cualificados y niveles muy bajos de estudios (entre otros, el 10% de los padres y el 15% de las madres son analfabetas). El 80% proviene de familia numerosa y uno de cada tres tiene, o ha tenido, algún familiar preso. Casi el 30% no tenía vivienda propia (en propiedad o alquiler) en el momento de ingresar en prisión, y dependían de otras personas para tener un techo (familiares, amigos, instituciones). Casi el 4% vivía en la calle<sup>29</sup>.

En conclusión, en España cada vez hay un número mayor de presos y, aunque el perfil está cambiando, principalmente por el incremento de presos extranjeros, éste sigue respondiendo a los sectores de la población que se encuentran en un mayor riesgo de exclusión social: personas jóvenes, con escasa cualificación y bajo nivel educativo, con situaciones familiares poco estables y con delitos relacionados con las drogas, y cada vez más extranjeros. Es un perfil similar al de las últimas décadas. En la representación (en el pleno sentido de la palabra) que del sistema penitenciario hace DGIP en su publicación *El sistema penitenciario español*, se puede leer:

«El perfil mayoritario de nuestra población penitenciaria está representado por personas que han vivido en ambientes deprimidos, tienen escasa formación y no poseen cualificación profesional ni habilidades sociales. Un porcentaje característico de estas personas son analfabetas funcionales y otro grupo relevante no tiene estudios de educación primaria o no los ha completado. También existe un alto número de reclusos extranjeros con dificultades para manejar nuestro idioma. Otro rasgo muy acusado de la población penitenciaria es el alto porcentaje de drogodependientes»<sup>30</sup>.

### *Cuántos trabajadores. Qué trabajadores*

Con respecto al personal que trabaja en las cárceles, la mayoría forma parte del funcionariado, y dentro de éste, la mayoría está dedicado a funciones de vigilancia. En 2009, esta era la composición del personal laboral:

<sup>29</sup> Para todos los datos recién referidos de la encuesta, ver Gallego *et al.*, 2010: 66, 73, 75, 76, 200. Otras dos encuestas en las que se pueden consultar resultados similares son DGPNSD, 2006 y UNAD, 2008.

<sup>30</sup> DGIP, 2011: 30.

**Tabla 1. Composición del personal laboral en las cárceles españolas**

	Directivos	Vigilancia	Sanitario	Psicólogos/ evaluación	Actividades educativas	Talleres	Otros	TOTAL
AGE	357 (1,72%)	15652 (71,32%)	961 (4,38%)	1376 (6,27%)	1159 <sup>1</sup> (5,28%)	448 (2,04%)	1993 (9,08%)	21946 (100%)
Cataluña	59 (1,19%)	3192 (64,51%)	265 (5,36%)	122 (2,47%)	732 (14,79%)	128 (2,59%)	450 (9,09%)	4948 (100%)
<b>TOTAL</b>	<b>416</b> <b>(1,55%)</b>	<b>18844</b> <b>(70,07%)</b>	<b>1226</b> <b>(4,56%)</b>	<b>1498</b> <b>(5,57%)</b>	<b>1891</b> <b>(7,03%)</b>	<b>576</b> <b>(2,14%)</b>	<b>2443</b> <b>(9,08%)</b>	<b>26894</b> <b>(100%)</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de SPACE, 2010: 102.

Es importante para evaluar las condiciones de cumplimiento (de la condena, pero también de la jornada laboral —algo importante de cara a los derechos de los trabajadores—), atender a la tasa de empleados por presos. En estos términos, España ha aumentado ligeramente la proporción de cuántos presos hay por cada trabajador durante los últimos años, siempre inferior a la media europea en términos comparativos.

**Tabla 2. Tasa de presos por cada funcionario (2001-2009)**

Año	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
AGE	19677	20091	20711	21122	21056	21576	22300	23256	24432
Cataluña	2834	3000	3123	3248	3615	3641	4235	4676	4981
Presos	47536	51848	56061	59366	61052	64021	67100	73568	76073
<b>RATIO</b>	<b>2,11</b>	<b>2,25</b>	<b>2,35</b>	<b>2,44</b>	<b>2,47</b>	<b>2,54</b>	<b>2,53</b>	<b>2,63</b>	<b>2,59</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de DGIP, 2009: 262, y Generalitat de Cataluña.

Es posible que la proporción de funcionarios sea insuficiente, si no para realizar adecuadamente sus funciones, al menos para garantizar un tratamiento aceptable y unas medidas de seguridad adecuadas, cuando no para poder atender todas las celdas que se construyen (y que en 2002 suponían 2220 celdas vacías<sup>32</sup>). Parece que, en general, el personal terapéutico es escaso, y que, el que hay, pasa la mayor parte del tiempo rellenando papeles y realizando tareas administrativas en un ambiente desmotivante<sup>33</sup>. La escasez de monitores deportivos y ocupacionales con carácter fijo parece que es aún mayor<sup>34</sup>.

<sup>31</sup> Este dato es una estimación inexacta. Para el informe de SPACE, DGIP no proporcionó datos relativos al personal dedicado a tareas educativas, por lo que se ha calculado restándole al total de los trabajadores reconocidos por DGIP en su Informe General 2009, los que aparecen en el informe SPACE (en el informe de DGIP no aparecen desagregados en estas categorías). Lamentablemente, los datos de SPACE son a fecha de 1 de septiembre y los del informe de DGIP a 31 de diciembre, ambos del mismo año.

<sup>32</sup> Defensor del Pueblo, 2002: 145.

<sup>33</sup> Gallego *et al.*, 2010: 190; Valverde Molina, 1991: 80.

<sup>34</sup> Defensor del Pueblo, 2008: 213. Para algunas consideraciones sobre el papel de las actividades deportivas en prisión, ver Martos García *et al.*, 2009.

En términos generales, parece ser que la disposición de los funcionarios es buena, aunque no parecen estar preparados para lidiar con situaciones difíciles<sup>35</sup>. En concreto, se han detectado carencias en la formación de los carceleros en la resolución de conflictos<sup>36</sup> y en la extinción de incendios<sup>37</sup>. También se ha señalado que la formación continua, destinada a aquellos funcionarios que ya tienen su puesto de trabajo, es virtualmente inexistente, y que sería recomendable incrementarla<sup>38</sup>.

### *Mecanismos de control*

En las cárceles españolas existen algunos mecanismos de control, en principio externos. Más allá de las investigaciones internas o de las iniciadas mediante denuncia del preso, existen dos figuras que formalmente velan por el cumplimiento de las normas en prisión. Por un lado, se encuentra la figura de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, que posibilita el control judicial, y cuyas funciones abarcan la salvaguarda de los derechos de los reclusos y el control de la ejecución de las penas. En la práctica, y salvo honrosas excepciones, parece ser que su papel como garante de los derechos es dudoso<sup>39</sup>. Rara vez visitan los módulos y dedican la mayor parte del tiempo a cuestiones burocráticas, como puede ser autorizar sanciones<sup>40</sup>. El número de Jueces de Vigilancia Penitenciaria es claramente insuficiente para hacer unas indagaciones mínimas sobre cada caso que se les presenta<sup>41</sup>, por lo que las disposiciones legales, y la polarización de roles propio de la cárcel (y que les hace caer del lado de los funcionarios —por afinidades, por tener el despacho al lado del suyo, por ser un empleado y no un delincuente, por comodidad en las labores diarias, etc.—), hace que las resoluciones tiendan a ser favorables a la institución. Por ejemplo, en casos en los que sólo se cuenta con la palabra del funcionario contra la del interno, la tendencia es creer al primero, ya que ante la falta de una jurisdicción clara y unificada, se tiene a recurrir a la presunción de veracidad de la Administración y de los servidores públicos, según los propios jueces<sup>42</sup>. Esto, y las posiciones dispares que se dieron como colectivo durante la implantación ilegal del régimen FIES<sup>43</sup>, ponen en seria duda que esta figura

<sup>35</sup> CPT, 2007: 51.

<sup>36</sup> Defensor del Pueblo, 2001: 187.

<sup>37</sup> Defensor del Pueblo, 2003: 298.

<sup>38</sup> CPT, 2003: 44; Síndic de Greuges de Catalunya, 2005: 304.

<sup>39</sup> Cid Moliné, 2002: 20-21.

<sup>40</sup> CPT, 2003: 44; 2007: 51.

<sup>41</sup> Defensor del Pueblo Andaluz, 2009: 534-535.

<sup>42</sup> Ortiz González, 2010; Síndic de Greuges de Catalunya, 2007: 318; 2008: 326.

<sup>43</sup> Ver Tarrío González, 1997: 207, y Anexos para sentencias y excepciones. Sobre la ilegalidad de la implantación del régimen FIES, ver Zapico Barbeito y Rodríguez Moro, 2007: 341-347, 363-378. A día de hoy es legal.

salvaguarde de manera general los derechos de los reclusos y sea, en la práctica, algo más que una figura que sirve para legitimar la cárcel y las sanciones que se imponen a las personas presas.

Por otro lado, existe la figura del Defensor del Pueblo, que es un instrumento recogido en la Constitución y que trata de velar por el correcto funcionamiento de las instituciones penitenciarias (entre otras), mediante visitas periódicas y mediante quejas individuales. Se abren expedientes y se pregunta a las autoridades por los mismos. A este respecto, y aunque la mayoría de las propuestas realizadas durante la última década no han sido seguidas por la DGIP, elabora un detallado informe anual que es discutido en las Cortes<sup>44</sup>. También existen defensores del pueblo autonómicos, que proceden de manera similar con sus gobiernos.

A nivel europeo, el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (en adelante, CPT), dependiente del Consejo de la Unión Europea, trabaja por la prevención de abusos de autoridad en los lugares de encierro dependientes de los Estados que suscriben la Convención europea para la prevención de la tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes. Mediante visitas ordinarias o especiales a centros de detención, elaboran informes que son remitidos a las autoridades del país visitado. Dicho país tiene la posibilidad de responder a informe y de publicarlo, aunque ninguna de las recomendaciones del CPT son de obligado cumplimiento.

### 3. Condiciones materiales

La mayoría de las celdas tiene alrededor de 10 m<sup>2</sup>, con una litera, una mesa de escritorio, una silla y un armario de obra, lo cual deja poco espacio habitable para las dos personas que suelen vivir ahí unas 15 horas al día<sup>45</sup>. El hecho de que las celdas se construyan ya con literas es debido a que lo habitual —9 de cada 10 internos— es que en cada celda vivan dos presos, de los cuales cerca del 80% valoran el mobiliario existente como inadecuado para compartir celda<sup>46</sup>. Compartir celda es algo que contraviene la Ley Orgánica General Penitenciaria,

---

<sup>44</sup> La reciente designación de un nuevo Defensor del Pueblo ha sido objeto de queja por parte de la Coordinadora para la Prevención y Denuncia de la Tortura (compuesta por más de 40 asociaciones), principalmente porque ha eliminado las referencias a torturas y malos tratos en su informe de 2010, llegando a eliminarla incluso de la designación que tiene asignada como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), citándose a sí misma en el informe como MNP, lo cual es evidentemente preocupante de cara a la defensa de derechos de los ciudadanos que sufren privación de libertad. Ver CPDT, 2011.

<sup>45</sup> Gallego *et al.*, 2010: 185.

<sup>46</sup> Benito Rangel *et al.*, 2007: 11, 22.



que reconoce el derecho de los presos a tener una celda propia<sup>47</sup>. Todo esto no favorece a personalización, elemento fundamental en el proceso de rehabilitación<sup>48</sup>. En general, las condiciones de las celdas han mejorado en los últimos años, aunque siguen existiendo problemas básicos con los radiadores, la iluminación o los baños (entre otras cosas, no suelen tener puerta, por lo que la intimidad que queda compartiendo celda es casi inexistente). Todo esto no quita para que aún existan celdas con planchas metálicas en las ventanas<sup>49</sup>. A pesar de esto, las condiciones materiales de las cárceles españolas parecen ser satisfactorias, al menos según los estándares europeos<sup>50</sup>.

No obstante, en los últimos años parece que se ha acentuado especialmente uno de los problemas de las cárceles españolas: la sobreocupación. En los últimos años, y a pesar de un ambicioso proyecto de construcción de centros penitenciarios, el porcentaje de sobreocupación de las cárceles en España ha aumentado hasta ser de los más altos de Europa (si se excluyen los países del antiguo bloque soviético, sólo por detrás de Italia), con 78.342 presos para 55.421 plazas, en 2008, lo que hace que sea del 141,35%<sup>51</sup>, lo cual supone una clara amenaza para los derechos de los reclusos<sup>52</sup>. La sobreocupación es un hecho que parece ser más acusado para la población penitenciaria femenina<sup>53</sup>. A juzgar por la extensión de las estructuras carcelarias en España (tanto en número de centros como en la capacidad de éstos), no parece que el problema sea un reducido número de plazas, sino un excesivo número de presos, que, de hecho, ubica a España como el país de Europa occidental con la tasa de encarcelamiento más alta. No obstante, la opción política elegida ha sido aumentar el número de plazas, no reducir el número de presos (ni a corto plazo, con excarcelaciones, como se hizo en Italia en 2006, ni a medio plazo, suavizando las penas para determinados delitos<sup>54</sup>).

<sup>47</sup> Defensor del Pueblo, 2002: 104; 2008: 210; 2009: 233; CPT, 2003: 37; 2007: 35, 49.

<sup>48</sup> Valverde Molina, 1991: 73.

<sup>49</sup> Defensor del Pueblo, 2009: 877.

<sup>50</sup> CPT, 2003: 37.

<sup>51</sup> SPACE, 2010: 26. Aquí sí parece pertinente señalar que la sobreocupación es distinta para los centros dependientes de la Administración General del Estado (153%) y los dependientes de Cataluña (94, 3%), por lo que realmente no existe sobreocupación en el conjunto de los centros catalanes -sí en algunas cárceles-.

<sup>52</sup> Síndic de Greuges de Catalunya, 2007: 315.

<sup>53</sup> Almeda, 2003: 40.

<sup>54</sup> Sí se ha optado por construir más Centros de Inserción Social. Ya sólo falta que vaya acompañado de una política más decidida en la concesión de terceros grados y libertades condicionales para que no se produzcan situaciones en las que los centros penitenciarios están a rebosar y los centros de inserción social tienen plazas sin cubrir. Por supuesto, hay otras formas ajenas a lo penitenciario y a lo penal para reducir el número de presos, pero no es el tema de este trabajo y sería imposible explicarlo de manera justa sin el espacio adecuado.

Más allá de que el Estado no esté garantizando a los presos algunos de los derechos que tienen reconocidos por ley, la sobreocupación en las cárceles conlleva algunos perjuicios añadidos. Por ejemplo, se ha avisado de que la violencia entre presos crece conforme crece la sobreocupación<sup>55</sup>. Esta situación de estrés también parece repercutir en el número de intentos de suicidios<sup>56</sup>. Siguiendo una recomendación del Defensor del Pueblo, la DGIP realizó un estudio en 2006 sobre el efecto que tenía en los internos compartir celda. Dicho estudio fue realizado, aunque sólo se ha publicado de manera críptica un artículo sobre las opiniones de los presos<sup>57</sup>, y no parecen haberse traducido en cambios materiales ni organizativos.

#### 4. Tratamiento

Según los principios normativos de la cárcel en España, recogidos tanto en la Constitución, como en la Ley Orgánica General Penitenciaria, como en el Reglamento Penitenciario, la orientación de la prisión debe ser la resocialización del individuo privado de libertad. Por este mismo motivo, el tratamiento debería tener una gran importancia en la vida penitenciaria. A pesar de esto, en las cárceles se prioriza la seguridad sobre el tratamiento.

Esta priorización se da desde el diseño arquitectónico del espacio de encierro<sup>58</sup>, claramente orientado hacia la evasión de las fugas en detrimento de espacios más apropiados para el desarrollo de actividades tratamentales, hasta en la composición del personal que contratan las instituciones penitenciarias, donde por cada trabajador dedicado a tareas de tratamiento, hay 4'67 dedicados a la vigilancia (18.844 custodios frente a 4.032 terapeutas)<sup>59</sup>. Tal y como está organizada la cárcel, resulta asumible que un número indeterminado de presos vea su derecho a recibir tratamiento mermado por medidas de seguridad, pero no lo es asumir un mayor número de fugas a favor de que más presos puedan realizar actividades tratamentales de mayor calidad. Piénsese en la libertad de movimientos de la cárcel no per-

<sup>55</sup> Defensor del Pueblo, 2001: 186; 2002: 144.

<sup>56</sup> Defensor del Pueblo, 2008: 204.

<sup>57</sup> Benito Rangel *et al.*, 2007, el cual no recoge los resultados sobre el impacto psicológico de compartir celda. De nuevo, aparece el problema de la legitimidad del discurso. Se publican las opiniones de los presos (que son «opiniones» y pertenecen a «los presos»), pero no la de un agente autorizado y legitimado (lo que dice el psicólogo).

<sup>58</sup> Valverde Molina, 1991: 72, 75.

<sup>59</sup> SPACE, 2010: 98.

mite o en lo beneficioso que sería realizar un mayor número de actividades en el exterior, en un medio menos anormal. Es decir, primero se asegura que no haya fugas u otro tipo de actividades que van contra la «seguridad» del centro (algo que puede entenderse como un requisito previo sobre el cual desarrollar actividades terapéuticas), y después, dentro de ese marco físico y regimental, se desarrolla el tratamiento o la terapia que buenamente se pueda hacer. Esto, que parece normal, en realidad es reflejo de unas prioridades, que son fruto de decisiones. La cárcel podría funcionar de una manera distinta: se podrían dedicar los mayores esfuerzos al desarrollo de programas orientados a la rehabilitación, y una vez que éstos se asegurasen tanto en cantidad como en calidad, intentar reducir el número de fugas o de conflictos internos, y asumir que hay presos que se van a fugar, de la misma manera que hoy se asume que hay presos que no reciben tratamiento.

La actividad tratamental de las cárceles españolas es bastante limitada. La explicación a esto queda fuera de los límites de este trabajo, y por el momento se deja aquí que compitan explicaciones más teóricas (que analizan las funciones de la cárcel) con otras más corporativistas (que sitúan el problema en una falta de medios humanos). Lo cierto es que las actividades disponibles son escasas<sup>60</sup>, y que las existentes suelen estar muy interrumpidas<sup>61</sup>, ya sea por fin de semana, por días festivos, por vacaciones de verano, etc. Lógicamente se entiende que el personal laboral tiene derecho al descanso, pero, y sólo por comparación, esta interrupción periódica del régimen tratamental, no se da en el régimen securitario. También se suelen interrumpir la asistencia a determinados talleres o a clases con los traslados de un preso a otra cárcel, o incluso con el cambio de módulo dentro de un mismo centro penitenciario, algo que se justifica institucionalmente por motivos burocráticos, pero que en ningún caso justifica la suspensión de un derecho fundamental como es el de recibir tratamiento en prisión<sup>62</sup>. La situación es peor para los presos clasificados en el primer grado de tratamiento. La virtual ausencia de programas con el que ocupar el tiempo y el casi inexistente contacto directo entre presos y carceleros<sup>63</sup>, hace que esta clasificación difícilmente pueda ser entendida como «tratamiento» más allá de los textos legales.

<sup>60</sup> Por ejemplo, CPT, 2003: 39.

<sup>61</sup> Gallego *et al.*, 2010: 119-120.

<sup>62</sup> Defensor del Pueblo, 2007: 1430; 2008: 212.

<sup>63</sup> CPT, 2003: 34; 2007: 33-35; Gallego *et al.*, 2010: 172.

La cantidad de personal dedicado al tratamiento tiene como consecuencia, por ejemplo, que las visitas de los psicólogos al módulo son escasas, y que las entrevistas personales que mantienen con cada interno son cortas, de aproximadamente 10 minutos de media<sup>64</sup>. Esto podría no ser especialmente importante para los presos que no sufren situaciones personales o mentales delicadas, salvo porque en base a estas entrevistas, y al comportamiento dentro del módulo —medido en partes puestos por los funcionarios de vigilancia— son sobre los que el equipo terapéutico propone la concesión de permisos o revisiones de grado, lo que en muchas ocasiones significa poder salir a la calle temporalmente. Se puede entender que en este contexto es difícil que se construya una relación de confianza con el psicólogo de la prisión, algo indispensable para la efectividad de cualquier programa. Esta escasa comunicación hace que, en algunos casos, haya presos que no conocen cuál es su programa individualizado de tratamiento, lo que, a su vez, supone un claro problema para que exista voluntariedad por parte del preso en el tratamiento, algo básico<sup>65</sup>. El que un preso no quiera, ejerciendo su derecho, participar en programas de resocialización, tiene consecuencias negativas en su clasificación penitenciaria, lo cual también pone en cuestión la voluntariedad de la participación<sup>66</sup>. De hecho, a efectos prácticos, el tratamiento en las cárceles españolas no es voluntario, al menos si uno quiere gozar de permisos y progresiones de grado, tal y como reconoce el director de una cárcel<sup>67</sup>. También ha sido preocupación del Defensor del Pueblo la escasa disponibilidad de trabajo remunerado para los presos<sup>68</sup>.

Tal vez sea pertinente recordar que hay unos 6.500 voluntarios, pertenecientes a más de 550 organizaciones que entran cada año en prisión, y que se dedican a hacer tratamiento, de una forma u otra<sup>69</sup>. El personal dedicado a tratamiento contratado por las Instituciones Penitenciarias es bastante menor (ver Tabla 1). Cabe preguntarse qué tratamiento habría en prisión si no existiesen organizaciones que gratuita y voluntariamente realizan estas labores. Cabe también preguntarse, por comparación, si sería admisible dejar la seguridad de los centros en manos de voluntarios.

Un resumen del tratamiento penitenciario podría ser el que sigue: «Las actividades dentro de prisión son esporádicas, puntuales, con pocos medios, con pocas plazas, poco útiles y, en ocasiones, sacadas

<sup>64</sup> Gallego *et al.*, 2010: 2010: 105.

<sup>65</sup> Defensor del Pueblo, 2004: 198.

<sup>66</sup> Adelantado Gimeno, 1993: 81-82.

<sup>67</sup> Navarro, 2012.

<sup>68</sup> Defensor del Pueblo, 2003: 304.

<sup>69</sup> DGIP, 2011: 50; Generalitat de Catalunya.

adelante más por voluntad de terceras personas o entidades independientes que por la gestión de la administración»<sup>70</sup>. Además, dada la naturaleza del tratamiento en las cárceles españolas, con la clasificación por grados (y el acceso a actividades y espacios que comportan), se ha señalado que, en una institución donde prima el orden, el tratamiento juega un importante papel como instrumento disciplinar y como herramienta en la gestión de conflictos<sup>71</sup>.

## 5. Atención sanitaria

Un elemento más en el que la persona presa se ve perjudicada más allá de la privación de libertad es en la asistencia sanitaria. La sanidad en prisión es especialmente importante. El colectivo de los presos se caracteriza por tener una salud muy precaria, principalmente a causa del consumo continuado de drogas (el gasto en farmacéuticos por preso y mes es de unos 95 euros en las cárceles catalanas y 72 euros en el resto del Estado). Se estima que en torno al 50% de los presos que tienen problemas con las drogas tienen alguna enfermedad relacionadas con su uso<sup>72</sup>.

El sistema sanitario penitenciario no garantiza una atención médica similar a la del resto de ciudadanos: faltan infraestructuras adecuadas, materiales y, sobre todo, personal sanitario<sup>73</sup>. A pesar de las carencias existentes, el CPT considera que los servicios médicos prestados en prisión tienen una calidad aceptable<sup>74</sup>.

Entre las limitaciones existentes, cabe destacar el poco tiempo que se dedica a las consultas médicas (se habla aquí de consultas con el médico generalista; acudir al médico especialista es, casi literalmente, una aventura). Más que la posibilidad de tener una consulta con el médico (algo que, salvo en caso de urgencias, no parece ser una gran fuente de descontento —aunque tampoco de satisfacción—), las quejas suelen ir dirigidas hacia el tiempo que se les dedica por consulta y

<sup>70</sup> Ligerio Lasa, 2002: 92.

<sup>71</sup> Adelantado Gimeno, 1993: 79.

<sup>72</sup> UNAD, 2008: 41. Esta encuesta sólo incluye en su muestra personas que declaran tener problemas con las drogas. Ya que no está cuantificado el porcentaje que supone este colectivo en la población penitenciaria total, no se puede saber qué porcentaje de presos tienen enfermedades relacionadas con las drogas. Esto no aparece especificado en Gallego *et al.*, 2010: 72.

<sup>73</sup> Defensor del Pueblo, 2001: 190-191; 2002: 151-152; 2003: 1211.

<sup>74</sup> CPT, 2003: 39; 2007: 47. Para una visión menos optimista en la que se subrayan carencias importantes del servicio sanitario en prisión, ver Manzanos Bilbao, 2007: 143-150; Síndic de Greuges de Catalunya, 2007: 325.

el trato recibido. Las consultas suelen ser valoradas por los presos como muy cortas y sin exámenes médicos apropiados, sino más bien someros<sup>75</sup>. Esta falta de un examen y un registro detallado tiene repercusiones más graves cuando se trata de la atención a lesiones, especialmente de cara a eventuales denuncias que quiera presentar el preso por casos de malos tratos. Se ha criticado que los informes médicos que se realizan en este sentido suelen recoger descripciones breves y poco precisas, además de no incluir ni fotografías ni aclaraciones que el afectado quiera dejar por escrito<sup>76</sup>. Un informe con tales carencias no suele ser de mucha utilidad para la persona presa en un tribunal.

### *El sida en la cárcel*

Un problema importante en las instituciones cerradas y con ánimo de autonomía, en la que los internos están obligados a vivir concentrados en poco espacio, es el de las enfermedades infecciosas, por la facilidad de propagación que tienen en este tipo de entornos. De entre todas ellas, una que reviste especial importancia dentro de la cárcel es el sida. En España en 2008 murieron 36 personas por sida dentro de la cárcel<sup>77</sup>. Eso significa que aproximadamente cada 10 días muere alguien en la cárcel por sida. Esto podría parecer razonable dadas las características de la población carcelaria, sin embargo, da que reflexionar sobre la aplicación legalmente prevista de excarcelaciones ante muertes que son previsibles dentro de prisión<sup>78</sup>.

En términos comparativos, la situación del sida en las cárceles españolas es mejor que la de la década de los noventa. Por ejemplo, sólo en 1995 murieron 683 personas en prisión o justo después de concederles la libertad condicional por motivos humanitarios (401 casos), y la mayoría de esos casos se imputan al sida o al VIH (desafortunadamente, no se especifican cuántos)<sup>79</sup>. De hecho, se estima que en esa década murieron más de 2.000 personas por esta causa (ver Gráfico 5), en lo que algunos autores consideran como un genocidio, al considerar que estas muertes se debieron a una negligencia de las instituciones penitenciarias por no poner en marcha programas destinados a frenar la propagación de esta enfermedad, y que por lo tanto se podrían haber evitado buena parte de esas muertes<sup>80</sup>. Hay que tener

<sup>75</sup> Gallego *et al.*, 2010: 191.

<sup>76</sup> CPT, 2003: 40; 2007: 37.

<sup>77</sup> Datos de SGIP y Generalitat. Ver abajo el epígrafe sobre fallecimientos para apreciaciones sobre este dato.

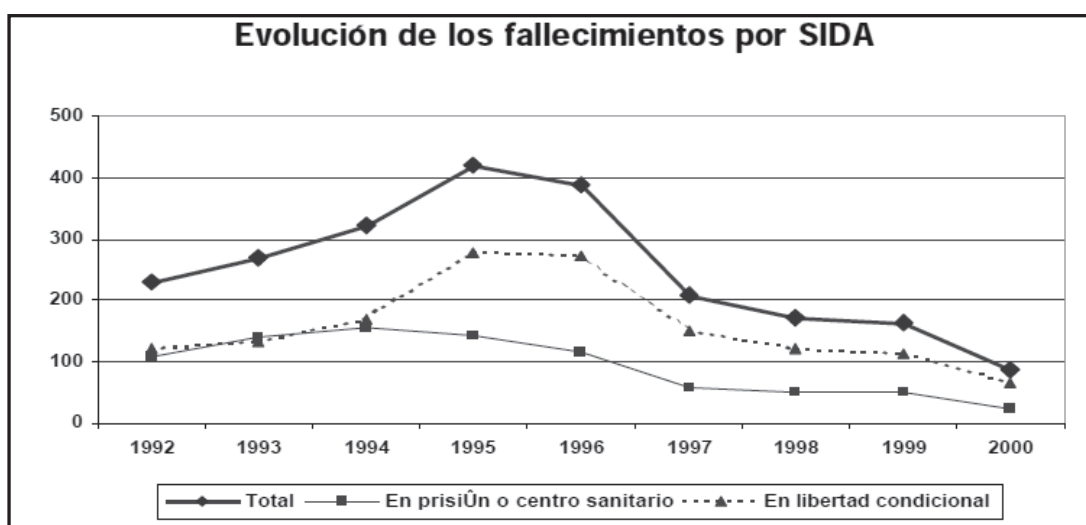
<sup>78</sup> Defensor del Pueblo, 2003: 264; Gallego *et al.*, 2010: 39.

<sup>79</sup> DGIP, 1996: 93.

<sup>80</sup> Manzanos Bilbao, 2007: 154.

en cuenta en torno al 80% de los contagios eran por vía parenteral, y que el contagio del sida no es debido al consumo de la heroína, sino que está relacionado exclusivamente con el uso de agujas hipodérmicas<sup>81</sup>. A juzgar por el testimonio de los propios presos, el trato dispensado a este colectivo dentro de las cárceles fue «inhumano»<sup>82</sup>.

**Gráfico 5. Evolución de los fallecimientos por SIDA (1992-2000)**



Fuente: DGIP, 2000: 171. No incluye los fallecimientos en cárceles catalanas

De hecho, parte de esta responsabilidad se reconoció, y se intentó poner freno mediante la introducción de un programa de intercambio de jeringuillas, que se completó definitivamente en 2002<sup>83</sup>. Aunque el número de usuarios a día de hoy es relativamente bajo, debido a que hay menos enfermos de sida, DGIP ha recibido felicitaciones por la política penitenciaria para la prevención de enfermedades infecciosas. Eso sí, se recuerda que estos programas deberían extenderse también a las mujeres presas<sup>84</sup>. También se ha extendido mucho el uso de la metadona, desde que en 1996 se empezase a dispensar. En la actualidad, cerca del 20% de los presos están apuntados a este programa, si bien más de la mitad ya la consumían antes de entrar a la cárcel<sup>85</sup>.

<sup>81</sup> de Miguel, 1991: 82.

<sup>82</sup> Tarrío González, 1997: 121.

<sup>83</sup> Defensor del Pueblo, 2002: 150, ver también 2003: 279.

<sup>84</sup> CPT, 2003: 42.

<sup>85</sup> Gallego Pérez, 2011: 125.

## 6. Drogas

Las drogas tienen una importancia fundamental en la cárcel. Por un lado, guardan una considerable relación con todos los procesos previos al ingreso en prisión que influyen en que la composición de las cárceles esté fuertemente condicionada por la relación de individuos o colectivos con el mundo de la droga (en la etiología delictiva, en las capacidades de defensa jurídica durante el proceso judicial, en la criminalización de la conducta, en el poder adquisitivo, etc.<sup>86</sup>). Por otro lado, en lo concerniente a la vida en prisión (el consumo, las deudas, la motivación, etc.)<sup>87</sup>.

La prevalencia del consumo de drogas dentro de la cárcel es relativamente alta. Esto, a pesar de poder ser llamativo si uno tiene en cuenta que su consumo sigue siendo ilegal dentro de la cárcel, y que son establecimientos muy poco abiertos al exterior, es hasta cierto punto razonable si se tiene en cuenta que el porcentaje de personas presas con drogodependencias es particularmente elevado. No hay datos oficiales, pero en 2006 aproximadamente el 43% de los presos declaraba haber consumido cannabis durante los 30 días previos al ingreso en prisión, el 40% cocaína y el 24% heroína (65%, 49% y 52%, respectivamente, si se preguntaba por «alguna vez en la vida»)<sup>88</sup>. Es razonable pensar que en un establecimiento en el que un alto porcentaje de personas dependen fisiológicamente de una sustancia, esta sustancia esté presente. Otra cuestión distinta es cómo entran las drogas en la cárcel (visitas de familiares, introducción tras permisos de salida, colaboración por motivos empáticos y/o económicos de funcionarios y/o voluntarios, etc.), y que no es realmente muy importante aquí. En todo caso, el consumo que hacen los presos parece ser menor que el que habitúan cuando están fuera de la cárcel<sup>89</sup>.

El principal problema con respecto a las drogas en prisión en décadas anteriores fue el de la heroína. La introducción de la heroína en

---

<sup>86</sup> Nótese que estos criterios son igualmente aplicables, aunque en sentido opuesto, tanto para el drogodependiente como para los grandes traficantes de droga a nivel internacional.

<sup>87</sup> El papel que desempeñan las drogas para los presos desde un punto de vista psicológico se puede consultar en Valverde Molina, 1991: 127.

<sup>88</sup> DGPNSD, 2006: 42. Por cómo aparecen presentados los datos de la encuesta, no es posible saber cuántos habían consumido algún tipo de droga y cuántos no. Se dan los porcentajes de cada droga, pero no sirve para estimar el total habida cuenta de que muchos presos consumen varias drogas a la vez.

<sup>89</sup> DGPNSD, 2003: 73.



la cárcel coincidió temporalmente con un descenso en la conflictividad que presentaban los presos como colectivo (motines, asociaciones de presos, etc.), y mermó la solidaridad existente, pues cuando uno necesita droga se vuelve egoísta, y tiene una prioridad antes que reclamar derechos: conseguir la droga que necesita. Esta situación fue aparentemente ignorada por las instituciones penitenciarias, lo que se tradujo en una extensión de su consumo y en un alto contagio de enfermedades infecciosas, dada la forma habitual de consumo de la heroína (con jeringuilla) (ver epígrafe anterior). No fue hasta mediados de los noventa que se pusieron en marcha programas de drogas, como el de administración de metadona en 1996, y que sirvieron para reducir el consumo de heroína y disminuir parte de la conflictividad (individualizada) asociada a su consumo (deudas pendientes, sobre todo —la metadona la proporciona gratis el propio centro penitenciario<sup>90</sup>—). Durante la última década, el consumo de drogas ha variado, perdiendo peso la heroína y ganándolo otras drogas como el hachís, las pastillas y, sobre todo, la cocaína<sup>91</sup>. Es pertinente señalar que no todo el que consume drogas, aun de manera habitual, es drogodependiente.

Los presos, en general, están sujetos a dos sistemas de control en la cárcel: por un lado, el sistema formal, que es el que impone la institución, por el otro el informal, que responde a la organización que más o menos independientemente (aunque con importantes vínculos) generan los propios presos. La persona encerrada puede estar más o menos sujeta al sistema informal, el cual puede suponer protección o amenaza, dependiendo de los recursos de todo tipo del preso. En el caso de los drogodependientes, es especialmente importante por su relación con los traficantes de drogas. El necesitar droga en prisión implica depender de unos ingresos económicos fijos para poder pagar la droga y, en caso contrario, quedar a merced del camello (y, por lo tanto, poner en peligro la integridad física, o depender de él y pagar con servicios que no sean dinero —por ejemplo, asumir la culpa de actos que no ha realizado; favores sexuales; agredir a otro preso (y, tal vez, aumentar aún más la condena); conseguir, a su vez, que otro deudor pague, etc.). Es por ello que, cuando se abarca el problema de la droga y su consumo en prisión, siempre es necesario prestar atención a las relaciones y dinámicas que genera<sup>92</sup>.

<sup>90</sup> Gallego Pérez, 2011: 121. Lo cual no excluye que se convierta en un objeto de tráfico, como casi todo lo que hay en la cárcel.

<sup>91</sup> DGPNSD, 2006: 6.

<sup>92</sup> Entre otros, se puede consultar Valverde Molina, 1991: 79; Gallego Pérez, 2011: 80, 128.

Hasta aquí se ha hablado de drogas ilegales. Con respecto a las drogas legales, el café y el tabaco están muy extendidos (la ansiedad que produce vivir en prisión hace que el consumo sea casi compulsivo, dentro de las posibilidades económicas de cada uno), no así el alcohol, que está prohibido dentro de la cárcel. Es una droga que está menos presente que otras que sí son ilegales en el exterior<sup>93</sup>, principalmente porque es difícil de ocultar, y porque la relación entre la cantidad que hay que ingerir y el grado de enajenación que se consigue es muy poco eficiente, comparado con otras drogas. Por otro lado, en los últimos años se ha producido una fuerte medicalización de la vida en prisión<sup>94</sup>, y un alto porcentaje de presos tiene prescritas drogas psicoactivas legales.

La droga, al igual que fuera de la cárcel, es un importante habilitador de control social<sup>95</sup>. La existencia de droga en la cárcel permite la existencia de traficantes (que ejercen un considerable control sobre los drogodependientes, si no sobre el módulo en general), la existencia de confidentes (que, a cambio de suministro de droga o de un consumo tolerado, pueden aportar información valiosa a los funcionarios o a la dirección del centro sobre otros internos) o, por ejemplo, en el caso de la metadona, una dependencia controlada. Por ejemplo, y atendiendo a los testimonios de varios presos, hay casos en los que una movilización colectiva de los presos es abortada cortando el suministro de metadona en el módulo, de manera que los propios presos que necesitan la metadona, ante la situación de no tenerla y no poder conseguirla, amenazan a los otros presos para que desistan de su actitud. Así se resuelven situaciones conflictivas sin la necesidad de una intervención más bruta por parte de la institución (ya sea el uso de la violencia o el reconocimiento de las reivindicaciones).

Sobre la presencia de psicoactivos legales, su extensión y su relación con la salud mental, se hablará en el siguiente epígrafe.

## 7. Salud mental

El tema de la salud mental en prisión se ha convertido en los últimos años en una de las mayores preocupaciones de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, ya que supone una gran dificultad de cara a la gestión de la normalidad en la rutina carcelaria, y

<sup>93</sup> DGPNSD, 2006: 42.

<sup>94</sup> Gallego Pérez, 2011: 119.

<sup>95</sup> Tarrío González, 1997: 305; Manzanos Bilbao, 2007: 152.

unas necesidades especiales para las que la cárcel no está preparada. La infraestructura insuficiente, la falta de formación específica del personal laboral, un ambiente contraproducente y la alta prevalencia de las enfermedades mentales en las personas presas (cuatro veces mayor que en la población general para los trastornos mentales graves, quince veces más para los problemas mentales relacionados con las drogas<sup>96</sup>), hacen que sea un tema especialmente preocupante.

El porcentaje de presos que sufren trastornos mentales es cada vez mayor. Entre los motivos que se han señalado se encuentran el aumento de las personas con escasez de recursos en la población general, la mayor celebración de juicios rápidos que a veces dificulta el que se ponga de manifiesto la enfermedad mental del acusado, la reticencia de los jueces a aplicar penas alternativas (acentuada muchas veces por la inexistencia de servicios a los que derivarlos), y la llamada «desinstitucionalización», que conllevó el paulatino cierre de hospitales psiquiátricos desde mediados de los 80 en España<sup>97</sup>.

Esta última causa, la de un supuesto trasvase de internos con problemas mentales de las instituciones psiquiátricas a las penales, no es una consecuencia lógica, sino que parece haber sido el resultado de una falta de desarrollo de alternativas comunitarias para el tratamiento de los enfermos mentales, paralelo al cierre de la mayoría de los manicomios. El incremento de la proporción de este tipo de presos en la población penitenciaria, parece apoyar esta explicación<sup>98</sup>. No obstante, por lo que a mí me consta, no se ha realizado pruebas estadísticas que permitan confirmar esta observación.

La magnitud del problema ha llegado a tal punto que DGIP realizó estudios específicos para abordar el problema en 2006 y en 2009, y que dieron lugar al desarrollo de un programa específico, el PAIEM (Programa marco de Atención Integral a Enfermos Mentales en centros penitenciarios). Estos estudios, basados en una muestra representativa de los historiales clínicos que constan en los distintos centros penitenciarios<sup>99</sup>, han aportado los siguientes datos sobre la prevalencia de trastornos mentales en prisión:

---

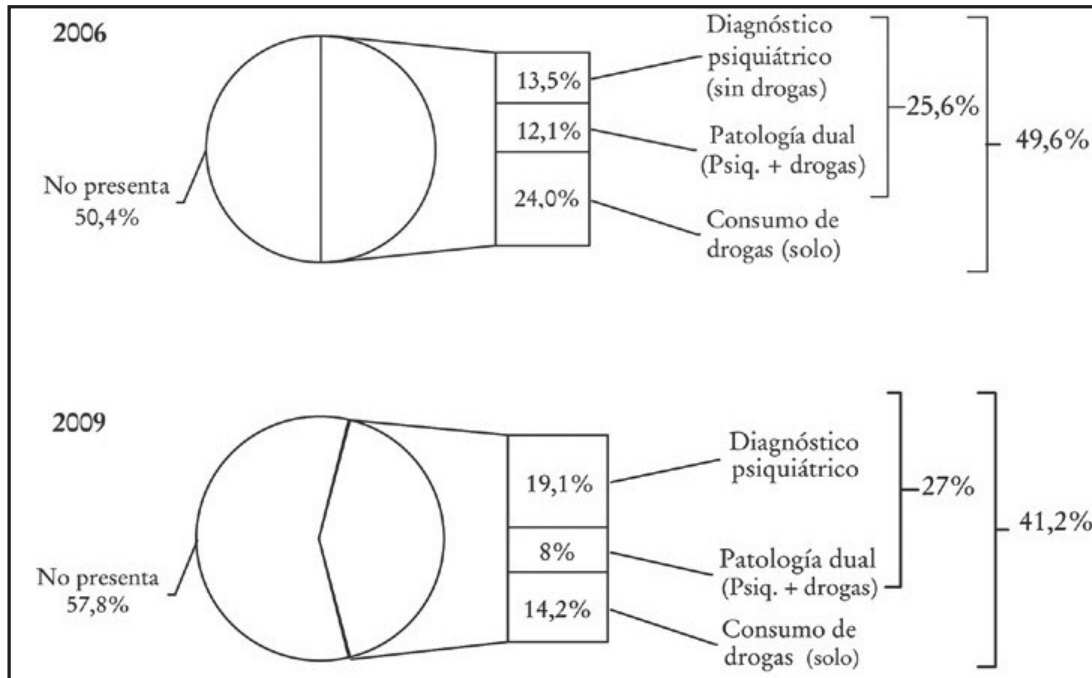
<sup>96</sup> Arroyo Cobo, 2011: 108.

<sup>97</sup> Arroyo Cobo, 2011: 101; Hernández Monsalve, 2011: 147; APDHA, 2007: 4, 5, 12.

<sup>98</sup> Hernández Monsalve, 2011: 138-139; APDHA, 2007: 7, 12.

<sup>99</sup> Por lo tanto, es probable que los datos del estudio subestimen la incidencia real, al basarse sólo en la prevalencia «conocida y registrada». Es decir, no constan los trastornos no diagnosticados que, dadas las características del servicio sanitario y psicológico en la cárcel, no parecen ser pocos, según reconoce el propio informe. Ver DGIP, 2007: 9.

**Gráfico 6. Comparación de los dos estudios epidemiológicos realizados en prisiones españolas**



Fuente: Arroyo Cobo, 2011: 103.

De los datos mostrados se desprende que más o menos una de cada cuatro personas presas sufre trastornos psiquiátricos, y que, en total, entre el 40% y el 50% de la población penitenciaria estudiada<sup>100</sup> tiene algún tipo de historial clínico relacionado con trastornos mentales (si se le suman los trastornos derivados del uso y el abuso de la droga). Por estos estudios también se sabe que aproximadamente un tercio de los presos utilizan psicofármacos (cifra que aumenta hasta casi el 50% si se incluye la metadona), y que casi el 2% (es decir, más de 1000 personas) de las personas presas tienen una discapacidad psíquica acreditada<sup>101</sup>. El perfil, por lo demás, suele ser similar al de la mayoría de los presos: varones de entre 25 y 40 años, con una situación laboral precaria, si es que existente, en el momento de entrar en prisión y con una tipología delictiva no grave, mayoritariamente hurtos y robos (en los delitos graves se suele declarar a la persona culpable inimputable)<sup>102</sup>.

<sup>100</sup> Se excluían las cárceles catalanas y los hospitales psiquiátricos de Alicante y Sevilla.

<sup>101</sup> DGIP, 2007: 9, 11.

<sup>102</sup> APDHA, 2007: 7-8.

La situación de las personas con problemas mentales en prisión es especialmente mala<sup>103</sup>. Aunque desde 2007 por lo menos existe un programa específico de tratamiento, la realidad de este colectivo es que sigue sin tratamiento, y la capacidad de diagnóstico de la institución carcelaria es muy limitada, por lo que, a efectos prácticos, la cárcel sólo le está sirviendo a aquellos presos que ya tenían diagnóstica la enfermedad antes de entrar en la cárcel, y lo que hace es asegurar que se siga el tratamiento<sup>104</sup>. En este sentido, se ha señalado que la cárcel está supliendo las carencias de las Comunidades Autónomas en materia de Salud<sup>105</sup>, y desde luego no porque ésta cuente con más y mejores medios humanos. De hecho, a las instituciones penitenciarias se les ha recomendado un notable incremento en la contratación de psiquiatras<sup>106</sup>.

Esta situación es aún peor si se tiene en cuenta el hecho de que las personas con trastornos mentales a veces son objeto de abusos por parte de los otros presos y que a veces también sufren la falta de entendimiento con los funcionarios<sup>107</sup>, que no están formados para tratar con internos de este tipo. Evidentemente, la situación es mucho más grave para los presos que se encuentran en régimen cerrado<sup>108</sup>. Además, la sobreocupación de las cárceles en España dificulta, aún más, la creación de espacios terapéuticos en una institución en la que prima el régimen y el control<sup>109</sup>.

## 8. Muertes y suicidios

A la hora de cuantificar la mortalidad de la población penitenciaria surgen algunos problemas en su medición. El principal motivo viene dado por el hecho de que no todas las personas presas fallecen dentro de la cárcel o en el hospital que cada centro tiene asignado, sino que también se dan en situaciones de permisos o de libertad condicional (tanto la prevista como parte del tratamiento como la concedida por motivos de salud ante una muerte inminente).

<sup>103</sup> Síndic de Greuges de Catalunya, 2007: 323.

<sup>104</sup> APDHA, 2007: 5, 11; Defensor del Pueblo, 2001: 189. Un caso el que la persona presa, tras 18 años encerrada, no ha obtenido una conclusión de estudios sobre sus posibles patologías mentales, se puede ver en Defensor del Pueblo, 2005: 207-208.

<sup>105</sup> Gallego *et al.*, 2010: 111.

<sup>106</sup> CPT, 2003: 40.

<sup>107</sup> APDHA, 2007: 9.

<sup>108</sup> Ver Ríos Martín y Cabrera Cabrera, 2002: 95.

<sup>109</sup> Arroyo Cobo, 2011: 102.

Es este un indicador de especial importancia por su naturaleza. No obstante, existen deficiencias importantes en los datos publicados, hasta el punto de que con los datos que se publican no es posible saber cuánta gente bajo pena privativa de libertad muere en España. Tampoco se pueden comparar los datos de DGIP con los de la Generalitat de Cataluña. Ésta publica de manera detallada los datos de todas las muertes producidas en la población penitenciaria, tanto por lugar como por motivo, pero no especifica cuántas se dieron en régimen de libertad condicional. No supondría mucho problema salvo que se quisiese saber, en concreto, ese dato. Por otro lado, DGIP publica los datos también detallados por las causas del fallecimiento. No obstante, el lugar aparece mucho menos desgregado, y no de manera regular. En concreto, en los informes de 2000 y 2001 no se informa de las muertes producidas durante «permisos y otras situaciones». Y en el Informe de 2009 no da cuenta de las producidas en libertad condicional. Como los informes de 2007 y 2008 no se publican, los datos con los que se cuenta son lo que aparecen en la tabla resumen del Informe de 2009. Esto es problemático porque en las tablas que presenta DGIP sólo recoge las muertes sucedidas en «centros penitenciarios y hospitales de referencia», y que en algunos casos suponen sólo la mitad del total. Como Cataluña no especificaba las muertes en libertad condicional, no se pueden restar de su total para hacerlo comparable al de DGIP. Esto ayuda a explicar por qué la mortalidad recogida en SPACE es el doble para los centros penitenciarios catalanes<sup>110</sup>. Podría existir alguna forma de reconstruir la mortalidad a partir de los datos de SPACE, pero a lo largo de los años contiene algunos datos muy raros y no siempre incluye los mismos indicadores<sup>111</sup>. El hecho de que a veces sea más fácil reconstruir estadísticas a partir de fuentes europeas que a partir de la información publicada a nivel nacional es significativo.

Por otro lado, es lógico que las cifras totales de defunciones vayan en aumento, porque cada vez hay más personas presas. Por ello también se presentan los datos en forma de tasa:

---

<sup>110</sup> Ver SPACE, 2010: 13, 92, 93.

<sup>111</sup> Ver, por ejemplo, SPACE, 2003: 40, que no coinciden con las muertes publicadas en los Informes de DGIP, o SPACE, 2010: 93, entre otros.

**Tabla 3. Fallecimientos de personas bajo pena de privación de libertad y tasa de mortalidad (muertes por cada 10.000 presos) (2000-2009)**

Año	Total AGE	Tasa AGE	Total Cataluña	Tasa Cataluña	TOTAL	TASA TOTAL
2000	255*	65,36*	77	126,79	332	73,64
2001	281*	68,32*	72	112,41	353	74,26
2002	312	69,45	63	90,99	<b>375</b>	<b>72,33</b>
2003	317	65,17	65	87,65	<b>382</b>	<b>68,14</b>
2004	305	59,49	61	75,36	<b>366</b>	<b>61,65</b>
2005	373	70,71	74	89,10	<b>447</b>	<b>73,22</b>
2006	347	63,03	51	56,86	<b>398</b>	<b>62,17</b>
2007	202**	34,99**	66	70,41	268	39,94
2008	225**	35,42**	57	56,71	282	38,33
2009	266***	40,58***	55	52,26	321	42,20

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de DGIP y de la Generalitat de Cataluña. \*= No están incluidas las muertes «en situación de permiso u otras asimilables». \*\*= No están incluidas las muertes «en situación de permiso u otras asimilables» ni bajo libertad condicional \*\*\*= No están incluidas las muertes bajo libertad condicional.

Siendo estrictos, sólo es comparable el período 2002-2006, por lo que son los únicos años de la última década en los que, en principio, se puede saber cuántas personas fallecieron.

Por otro lado, los suicidios también presentan problemas<sup>112</sup>. El principal, de nuevo, es que no se especifican cuántos sucedieron dentro de la cárcel, o en libertad condicional, etc. Además, salvo muertes muy extrañas (o peticiones expresas de familiares, tanto a las instituciones penitenciarias como al Defensor del Pueblo), no se suele llevar a cabo una investigación exhaustiva<sup>113</sup>. No es cuestión de negligencias, pues las ideas suicidas son algo relativamente común en la vida en prisión, habida cuenta de lo deprimente del entorno, y de la falta de expectativas que se pueden tener cuando aún te quedan años para salir de permiso y tienes un problema medianamente serio (los problemas en la cárcel se magnifican mucho). Si una persona que llevaba un tiempo avisando de que tenía intenciones suicidas aparece muerta en su celda, parece razonable que no se investigue mucho más<sup>114</sup>. Otro tema aparte son los

<sup>112</sup> Detenerse en estos indicadores no implica que el resto de datos aportados en el artículo sean fáciles y no conflictivos. Sin embargo, dada la especial importancia de los presentados en este epígrafe, por su gravedad, es indispensable matizarlos, o al menos reflexionar sobre ellos.

<sup>113</sup> Recientemente, DGIP efectúa llamadas telefónicas en todos los casos para conocer las particularidades de cada caso. Ver DGIP, 2009: 116.

<sup>114</sup> Razonable desde un punto de vista práctico de recursos limitados y de estar acostumbrado a lo que es la vida en prisión.

suicidios en régimen cerrado, donde a veces es difícil comprender cómo alguien puede aparecer ahorcado cuando se les cachea y registra la celda varias veces al día.

El entorno puede influir en la determinación de poner fin a la vida voluntariamente, como demuestra el hecho de que los suicidios no se repartan aleatoriamente por los distintos centros penitenciarios. En concreto, a menos durante el año 2005, casi el 40% de los suicidios registrados se produjeron sólo en cuatro cárceles<sup>115</sup>, lo cual apunta a un ambiente más opresivo hacia los internos (ya sea por una mayor hacinamiento, o por el trato con los carceleros o con otros presos) o a una dudosa manera de computar las muertes.

En la siguiente tabla se recogen los suicidios consumados publicados. Como DGIP sólo especifica las causas de los fallecimientos para los ocurridos dentro de los centros penitenciarios y en sus hospitales de referencia, la cantidad aparece subestimada, y no es directamente comparable con los datos de Cataluña. Como Cataluña no especifica cuántos han sido en libertad condicional, no se puede hacer una estimación grosera para el resto del territorio nacional. Así, no se pueden sacar conclusiones sobre las significativas diferencias en las tasas de suicidio entre ambos territorios. Las instituciones penitenciarias han recibido felicitaciones por el desarrollo y la implementación de programas específicos para la prevención de suicidios<sup>116</sup>.

**Tabla 4. Suicidios en prisión y tasas de suicidio (por cada 10.000 presos) (2000-2009)**

<i>Año</i>	<i>Total AGE*</i>	<i>Tasa AGE*</i>	<i>Total Cataluña</i>	<i>Tasa Cataluña</i>	<i>TOTAL</i>	<i>TASA TOTAL</i>
2000	21	5,38	4	6,59	25	5,54
2001	21	5,11	3	4,68	24	5,05
2002	24	5,34	7	10,11	31	5,98
2003	28	5,76	8	10,79	36	6,42
2004	40	7,80	8	9,88	48	8,09
2005	33	6,26	8	9,63	41	6,72
2006	25	4,54	6	6,69	31	4,84
2007	27	4,68	9	9,60	36	5,37
2008	19	2,99	7	6,96	26	3,53
2009	27	4,12	6	5,70	33	4,34

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de DGIP y de la Generalitat de Cataluña. \*=Sólo incluye suicidios consumados dentro de la cárcel y en los hospitales de referencia.

<sup>115</sup> Defensor del Pueblo, 2007: 332.

<sup>116</sup> Defensor del Pueblo, 2009: 225.



## 9. Malos tratos y tortura

Los malos tratos y las torturas presentan serios problemas en su medición, que pueden ser entendidos desde la Criminología de una manera sencilla, por analogía. Si uno entiende la cárcel como una sociedad dentro de otra sociedad<sup>117</sup> (algo que, por otro lado, ayuda mucho a entender las interacciones y las dinámicas que se generan en su interior —y, desde luego, teniendo presente que es una sociedad muy anómala—), puede entender la tortura como uno de los delitos posibles (junto con otros delitos como la venta de drogas, el contrabando, o la negligencia administrativa). En Criminología es bien conocido el concepto de «cifra oscura» de la criminalidad. Ésta hace referencia a todos los delitos que se producen pero que no son detectados por el sistema penal. La cuantía exacta de la cifra oscura es imposible de determinar, simplemente porque no se sabe cuál es la delincuencia total (si se supiese, la Criminología habría resuelto uno de sus grandes problemas: la medición de la delincuencia). No obstante, todo<sup>118</sup> hace pensar que esta cifra es grande, y de hecho mayor que la delincuencia detectada.

No hay nada que haga pensar que esta cifra sea menor dentro de la cárcel. Es más, en principio hay motivos para pensar que sea mayor: la práctica totalidad de la población penitenciaria ha delinquido en una o varias ocasiones de manera manifiesta y, al menos, oficial; y los encargados de detectar las ilegalidades, al igual que se hace fuera de la cárcel, pueden hacer la vista gorda para cumplir con otros fines organizacionales (piénsese, por ejemplo, en permitir el consumo y trapicheo de droga a cambio de tener el módulo más tranquilo o de obtener confidentes que puedan chivarse de delitos más graves). No obstante, se debe principalmente a dos aspectos estructurales básicos: los funcionarios suelen ser los encargados de investigar las supuestas irregularidades de otros funcionarios (algo que de por sí solo no parece muy distinto de lo que sucede con la policía fuera de las cárceles), y sobre todo, la insuficiencia de garantías para que la persona encarcelada pueda reclamar por vía formal que se garanticen sus derechos y que se persiga a quienes no los respetan (entre ellos, claro está, se encuentra la integridad física). Esta situación es especialmente preocupante en el régimen cerrado. Entender que la mayoría de los malos tratos que se dan en prisión se deben más a condiciones estructurales que a malas personas concretas es una buena forma de aproximarse al problema y

<sup>117</sup> Sykes, 1958: xii.

<sup>118</sup> Comparación entre estadísticas oficiales y encuestas de victimización, aspectos concretos del funcionamiento penal, aspectos teóricos, experiencias personales, etc.

proponer soluciones prácticas y generalizables<sup>119</sup>. No obstante, aparentemente los casos de maltrato no se distribuyen aleatoriamente, sino que un grupo pequeño de carceleros concentran la mayoría de las acusaciones.

Los datos de malos tratos, pues, suelen infravalorar su incidencia real. El principal motivo es la falta de confianza de los presos en que se vaya a producir algún resultado positivo con su denuncia<sup>120</sup>. Tal es así, que en una encuesta realizada sobre presos, sólo el 27% de los que declaraban haber sido víctimas de malos tratos lo habían denunciado<sup>121</sup>. Si uno sigue el itinerario de estas denuncias, se encuentra con que de los 703 presos encuestados que declaran haber sido objeto de malos tratos, tras varias instancias, sólo 34 llegaron a juicio. De éstos, dos funcionarios resultaron condenados, nueve fueron absueltos, y en los otros veintitrés casos fue el preso denunciante el que acabó siendo condenado. Sin entrar a valorar si las condenas son justas o injustas (algo que sería temerario sin conocer cada caso), sí parece evidente que, si cuando uno denuncia un caso de tortura, las probabilidades de que salga condenado el preso son casi once veces mayores que de que salga el funcionario condenado<sup>122</sup>, la confianza en el sistema sea baja<sup>123</sup>. En el siguiente gráfico se aprecia todo el proceso de los presos encuestados:

---

<sup>119</sup> Ver Síndic de Greuges de Catalunya, 2007: 317.

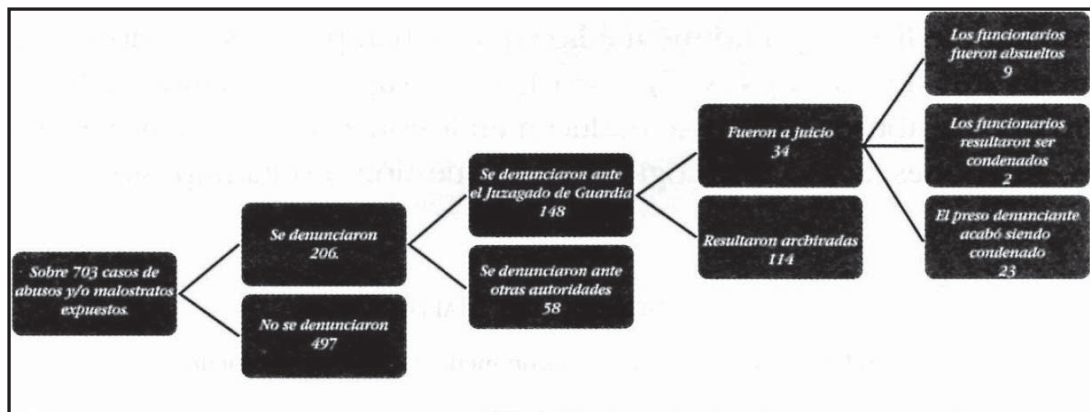
<sup>120</sup> Defensor del Pueblo, 2001: 186; 2002: 149. Un ejemplo de lo pintoresca o sangrante que puede llegar a ser una investigación, se puede seguir en Defensor del Pueblo, 2007: 335-337; 2008: 206-207; 2009: 226.

<sup>121</sup> Gallego *et al.*, 2010: 149. No se defiende aquí que el 100% de los presos que consideraban que habían sido víctimas de malos tratos lo hubiesen sido efectivamente, o al menos conforme a la ley. Tampoco se niega.

<sup>122</sup> No que el carcelero sea absuelto, lo cual ya haría inútil la denuncia, sino que el denunciante acaba cumpliendo más años de prisión.

<sup>123</sup> También hay casos de funcionarios cuya condena es revocada. Ver Defensor del Pueblo, 2004: 190-191.

**Gráfico 6. Resultado práctico del proceso penal seguido por los casos de abusos y/o malos tratos de los que hablan las personas presas**



Fuente: Gallego, et al., 2010: 142.

Aquí se puede también apreciar la importancia de un examen médico exhaustivo y detallado, como ya se puso de relieve más arriba, pues tres de cada cuatro denuncias que consiguieron llegar a juicio no pudieron acreditar las lesiones con un informe médico<sup>124</sup>, el cual es de especial importancia, habida cuenta de lo difícil que es para los presos probar sus acusaciones<sup>125</sup>. Además, en las cárceles españolas existe la toma de represalias contra internos que presentan denuncias<sup>126</sup>, lo cual desalienta a un registro adecuado de estas incidencias.

Por todo ello se han propuesto una serie de medidas que podrían dar unas mayores garantías a las personas presas. Por ejemplo, se ha pedido a DGIP que las investigaciones por malos tratos las realicen funcionarios que pertenezcan a centros distintos a los del centro en los que presuntamente se hayan cometido irregularidades<sup>127</sup>. También se ha pedido que se mejoren las garantías relativas a la acreditación de presentación de instancias por parte de los presos<sup>128</sup>. Como ya se mentó, se ha pedido que los informes médicos sean más detallados, pues buena parte del juicio depende de ellos. Se ha pedido que los funcionarios lleven un número de identificación visible<sup>129</sup>. También se ha pedido que este tipo de investigaciones se resuelvan de una ma-

<sup>124</sup> Puede ser, evidentemente, que tales lesiones no existiesen, pero por otro lado ya se ha visto que los informes médicos no son adecuados.

<sup>125</sup> Síndic de Greuges de Catalunya, 2006: 360; 2007: 318.

<sup>126</sup> CPT, 2007: 38, 48; Ligeró Lasa, 2002: 71.

<sup>127</sup> Defensor del Pueblo, 2006: 747.

<sup>128</sup> Defensor del Pueblo, 2009: 877.

<sup>129</sup> Síndic de Greuges de Catalunya, 2007: 318; 2008: 326.

nera más rápida, pues desde que el preso pone la denuncia hasta que hay una sentencia, sigue conviviendo (en el sentido más literal de la palabra) con el funcionario al que ha denunciado, y estas investigaciones pueden tardar varios años<sup>130</sup>.

Aunque en la mencionada encuesta cerca del 40% de los presos declaraban haber sido víctimas de malos tratos, se insiste en que no es posible conocer una cifra exacta. Ni la apreciación subjetiva ni los resultados de las investigaciones realizadas por las propias instituciones penitenciarias parecen ser indicadores fiables. En todo caso, y atendiendo a distintas fuentes, en España no existe una política de torturas dentro de los centros penitenciarios, aunque sí se producen de manera regular y su presencia es más que esporádica e incidental, aunque aparentemente menor que en las comisarías<sup>131</sup>. Además, cuando se leen los informes del Defensor del Pueblo y del Síndic de Greuges, o algún informe de la Relatoría Especial de la ONU, parece evidente que el corporativismo prima a la hora de realizar investigaciones internas y obstaculizar las externas, no facilitando información o archivando sistemáticamente los casos<sup>132</sup>.

La mayor parte de los malos tratos parecen estar relacionados con el uso excesivo de medios de sujeción, tanto en los supuestos como en su duración. A pesar de que estos recursos a la fuerza están contemplados legalmente, parece que su uso es excesivo, motivado por fines punitivos, sin el control médico pertinente ni la notificación escrita obligatoria<sup>133</sup>. Además, pueden llegar a suponer tener a una persona esposada a una cama en una postura incómoda por periodos superiores a las 12 horas, cuando se supone que la sujeción ha de durar lo mínimo imprescindible para que el preso se calme<sup>134</sup>. Las otras formas más habituales de malos tratos son los comentarios hirientes de los carceleros (desde mofas a amenazas) y la práctica indiscriminada de cacheos con desnudo integral, que muchas veces no se ajustan a los criterios legales que requieren una motivación específica para cada caso<sup>135</sup>. Estos cacheos pueden afectar al 60% de la población re-

<sup>130</sup> Defensor del Pueblo, 2009: 226; Síndic de Greuges de Catalunya, 2008: 326.

<sup>131</sup> Del Cura, 2011: 50. Ver también van Boven, 2004: 13; Beltrán, 2011: 14.

<sup>132</sup> Entre muchos otros ejemplos, ver Defensor del Pueblo, 2002: 149; Síndic de Greuges de Catalunya: 2008: 326. Ver Nowak, 2008: 124.

<sup>133</sup> Defensor del Pueblo, 2005: 218-219; CPT, 2007: 53-54; Síndic de Greuges de Catalunya, 2005: 299; 2009: 251.

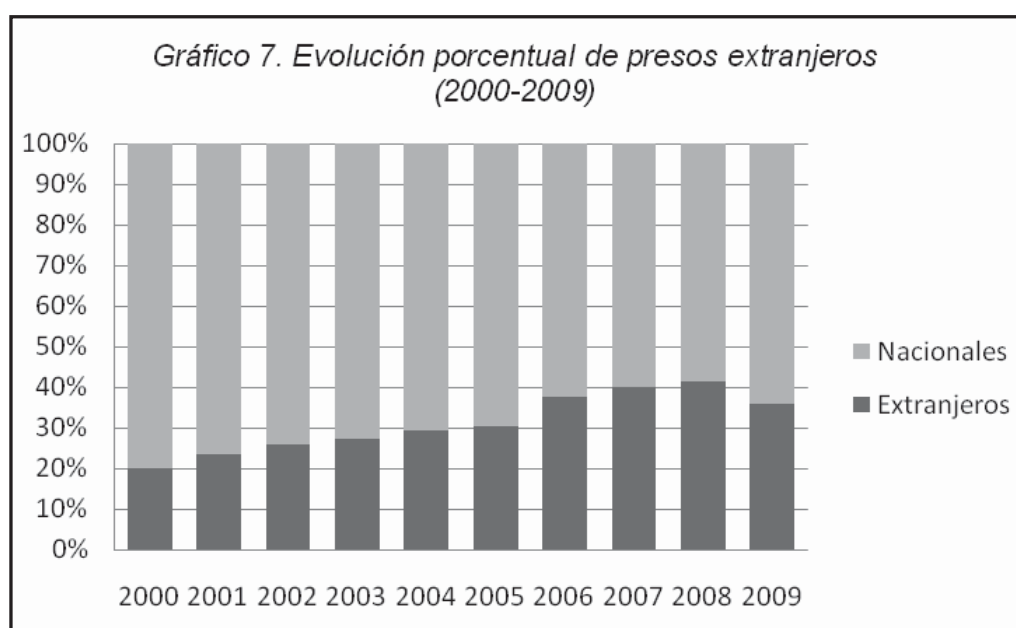
<sup>134</sup> CPT, 2007: 37, 40; Síndic de Greuges de Catalunya: 2008: 326. Se ha denunciado que dejan que se hagan sus necesidades encima, y que no se les da ni agua ni comida.

<sup>135</sup> Defensor del Pueblo: 2002: 148, 155-156; Reviriego Picón, 2005, esp. pp. 285-289; Síndic de Greuges de Catalunya, 2009: 250.

clusa, de los cuales el 80% parecen estar realizándose si facilitar la bata pertinente al recluso<sup>136</sup>. Para evitar tanto estos cacheos como el uso de rayos X, se ha recomendado el uso de ecógrafos<sup>137</sup>.

## 10. La presencia de extranjeros en las cárceles españolas

Probablemente, el mayor cambio que se está dando en las cárceles españolas durante los últimos años sea el relativo a la presencia de población extranjera dentro de la prisión. Las personas con nacionalidad distinta a la española cada vez son más numerosas en el sistema penitenciario español, tanto en números absolutos (pasando de 8.990 en el año 2000 a 27.162 en el año 2009), como en el peso relativo sobre el total de la población carcelaria (pasando de suponer un 19'94% del total de personas presas en 2000 al 35'71% en 2009). En el siguiente gráfico se puede apreciar la evolución durante la década pasada:



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de DGIP y de la Generalitat de Cataluña.

Más allá de para certificar la cantidad de extranjeros, los datos existentes sobre la situación de este colectivo (o de estos colectivos,

<sup>136</sup> Gallego *et al.*, 2010: 140-141.

<sup>137</sup> Defensor del Pueblo, 2005: 218; 2006: 226.

dada su heterogeneidad cultural) parecen ser insuficientes para una investigación algo más profunda<sup>138</sup>. Por ejemplo, en DGIP no existen datos sobre cuántos extranjeros entran al año en prisión, ni se publican desagregados por nacionalidad los datos relativos a la tipología delictiva.

En España los extranjeros están sobrerrepresentados en todas las instancias del sistema penal. Si se comparan las tasas de reclusión de los españoles con la de los foráneos, la tasa es aproximadamente unas cinco veces mayor entre éstos<sup>139</sup>. Entre las posibles causas penales para esta sobrerrepresentación no parece encontrarse una mayor actividad delictiva, al menos si se atiende a estudios criminológicos, sino que parece ser que se usa más la prisión preventiva con los extranjeros que con los nacionales, y que además se les concede menos libertades condicionales<sup>140</sup>. El motivo legal/administrativo más esgrimido tanto para el decreto de una, como para la no concesión de la otra, suele ser la falta de arraigo, pues se entiende que las probabilidades de fuga son mayores al no tener, por ejemplo, familia o domicilio conocido en España. Por supuesto, no hay nada que objetar desde un punto de vista legal. No obstante, hay que recordar que los criterios para aplicar beneficios penitenciarios o decretar ingresos en prisión son contingentes, y podrían ser otros. La importancia que tiene, por ejemplo, el arraigo en estas decisiones es un claro ejemplo de medidas que, aun pudiendo estar justificadas y no necesariamente pensadas para perjudicar a cierto colectivo, tiene como consecuencia una discriminación sistemática por parte del sistema penal en base a la nacionalidad. El hecho de que, a igualdad de delito, se cumpla más pena efectiva dentro de la cárcel es una buena muestra de ello<sup>141</sup>.

Los presos extranjeros tienen características algo distintas a las de los presos españoles, como por ejemplo otra lengua, hábitos religiosos distintos, una comprensión cultural y política diferente, etc.<sup>142</sup>. En concreto, tres parecen ser las principales diferencias: a) el nivel de formación es mayor<sup>143</sup>; b) son un colectivo algo más feminizado; y c) no tienen un perfil de consumidor de drogas tan definido como el de los presos españoles, por lo que sus necesidades, y también sus capacidades y motivaciones, son distintas. Esto a veces resulta en que ocupan «destinos», puestos de confianza o puestos en los talleres

<sup>138</sup> Monclús Masó, 2006: 192.

<sup>139</sup> Monclús Masó, 2006: 187.

<sup>140</sup> García España, 2007: 108; Monclús Masó, 2006: 192, Wagman, 2005: 90; de la Cuesta Arizmendi, 2006: 41.

<sup>141</sup> Wagman, 2005: 92.

<sup>142</sup> Wagman, 2005: 83.

<sup>143</sup> Gallego *et al.*, 2010: 67.

productivos<sup>144</sup>, lo que a su vez resulta ocasionalmente en brotes xenófobos entre los propios presos, pues interpretan que obtienen estos cargos por el mero hecho de ser extranjeros<sup>145</sup>.

Además de estas diferencias, parece ser que tienden a relacionarse principalmente con otros presos de su mismo entorno cultural, y que casi la mitad tiene algún problema para hablar o entender bien el castellano, y por lo tanto poder cumplir con sus obligaciones y defender sus derechos de manera adecuada<sup>146</sup>. La mayoría de los extranjeros de una muestra de presos aseguraba no tener acceso a traductor<sup>147</sup>, y la obligación de repartir folletos informativos en el idioma del preso parece ser insuficiente<sup>148</sup>. DGIP ha optado por enseñarles castellano, mediante la impartición de clases, para paliar los problemas ocasionados por las dificultades de comunicación<sup>149</sup>. Con todo, parece que las instituciones penitenciarias españolas están realizando poco esfuerzo por integrar a los presos extranjeros<sup>150</sup>, como, por ejemplo, en el tema de las comunicaciones y las visitas<sup>151</sup>. No obstante, parece que las mayores diferencias en el trato a los extranjeros penalizados no son competencia del sistema penitenciario, sino que reside más en la legislación de extranjería, la figura del extranjero en el Código Penal, y los procesos de criminalización secundaria<sup>152</sup>.

## 11. Mujeres en prisión

España presenta uno de los porcentajes más altos de población reclusa femenina. Con un porcentaje de 7,9%, es el país de Europa con más proporción de mujeres (excluyendo Andorra y Mónaco), y bastante por encima de la media europea (4,8%)<sup>153</sup>. Si se compara con la población general, no obstante (tal y como se hace en este artículo con el nivel educativo o la nacionalidad, por ejemplo), se trata de un colectivo subrepresentado (fuera de las cárceles rondan el 50%),

<sup>144</sup> Wagman, 2005: 94; Castillo Algarra y Ruiz García, 2010: 486.

<sup>145</sup> Algo que también sucede fuera de las cárceles, cuando, por ejemplo en el acceso de algunas ayudas públicas, la variable «nacionalidad» impide ver a la gente que el criterio en realidad ha sido «ingresos».

<sup>146</sup> García España, 2007: 116.

<sup>147</sup> Gallego *et al.*, 2010: 83.

<sup>148</sup> Castillo Algarra y Ruiz García, 2010: 486.

<sup>149</sup> García España, 2007: 117-118.

<sup>150</sup> CPT, 2007: 51.

<sup>151</sup> Castillo Algarra y Ruiz García, 2010: 490-492.

<sup>152</sup> Wagman, 2005: 95.

<sup>153</sup> SPACE, 2010: 57.

cuyo peso en la población penitenciaria es relativamente bajo<sup>154</sup>. Esto no quiere decir que, como efectivamente pasa, sean justificables unas peores condiciones de cumplimiento (y una mayor vulneración de derechos) en base a criterios puramente cuantitativos.

En España existen cuatro formas de cumplimiento de penas de privación de libertad para la población penitenciaria femenina. Por un lado existen las cárceles de mujeres. Por otro lado, existen módulos de mujeres dentro de las cárceles ordinarias. En tercer lugar, e hijos mediante, existen las Unidades de Madres, en las que la presa puede cumplir condena junto a su hijo menor de 3 años en unas condiciones físicas y regimentales más relajadas. Por último, hay Unidades Dependientes, que permiten finalizar a condena en un edificio integrado en la ciudad, en régimen de semilibertad. Es importante tener presente que la pena que cumpla una mujer varía mucho en función del tipo de centro en el que se encuentra<sup>155</sup>, sobre todo por la disponibilidad del espacio común disponible, que se prioriza para los hombres (uso de instalaciones deportivas, talleres, etc.)<sup>156</sup>. A tal punto llega esto, que muchas de las mujeres presas no pueden estar en la enfermería, y han de pasar la enfermedad en la celda, con todo lo que ello conlleva (ambiente poco adecuado, mayores posibilidades de contagio —especialmente si se comparte celda—, etc.)<sup>157</sup>.

Debido a la escasez de cárceles para mujeres (actualmente hay cuatro en todo el Estado), entre la población reclusa femenina se da una mayor dispersión territorial, lo que produce un mayor desarraigo<sup>158</sup>, lo que a su vez repercute legalmente en que tienen más dificultades para acceder al tercer grado (si una persona está cumpliendo condena fuera

---

<sup>154</sup> Evidentemente no se sugiere aquí que haya que encarcelar a más mujeres, pero lo mismo que se señala una sobrerrepresentación de pobres o extranjeros, o una sobrerrepresentación de ricos o gente con un alto nivel de estudios formales completados, es relevante señalar que es un colectivo al que la cárcel le afecta poco (se está hablando de «mujeres»; otra cosa sería si se concreta en «mujeres gitanas» o «mujeres extranjeras con escasos recursos económicos»), y esto puede ser un dato más a la hora de entender los mecanismos por los que se llega a la cárcel o sobre qué población actúa el sistema penal. Incluso, puede apuntar a una actuación estatal sexuada, que en el caso de la gente con escasos recursos podría ser penal para los hombres y asistencial para las mujeres. Esto podría ser perfectamente coherente con una cultura machista, y de hecho parece ser el caso para Estados Unidos (ver, por ejemplo, Haney, 2004, esp. pp.344-348).

<sup>155</sup> Almeda, 2003: 39.

<sup>156</sup> Ugarte, 2005: 104, Aguilera, 2011: 116.

<sup>157</sup> Defensor del Pueblo, 2002: 153; 2009: 229; Defensor del Pueblo Andaluz, 2006: 215.

<sup>158</sup> Igareda González, 2007: 96; Almeda, 2003: 39, 57, 62; Defensor del Pueblo, 2001: 201.



de su Comunidad Autónoma, puede ofrecer, al menos formalmente, menos garantías de tener una red social lo suficientemente amplia como para satisfacer las exigencias legales para la concesión de terceros grados). A su vez, existen menos medidas alternativas para las mujeres a la hora de ingresar en prisión<sup>159</sup>. En este sentido, el alto porcentaje de mujeres presas se puede entender como el de los extranjeros (entran mucho, y salen poco, aunque esto está cambiando recientemente).

No obstante, la mayoría de las mujeres están en módulos dependientes de cárceles de hombres, en torno al 80%<sup>160</sup>. Además de las ya mentadas restricciones en el uso del espacio común, hay que añadir que con las mujeres tampoco se cumplen las separaciones entre internos previstas legalmente (preventivos y penados, por grados, por edad, por habitualidad delictiva, etc.)<sup>161</sup>.

El perfil de las mujeres presas es bastante similar al de los presos varones, aunque con algunas peculiaridades<sup>162</sup>. Por ejemplo, tienen unos niveles de analfabetismo algo mayores, la incidencia de delitos por tráfico de drogas es mayor y, sobre todo, la situación familiar, especialmente por tener descendencia a su cargo, es distinta.

Se ha señalado que el ingreso en prisión de la mujer suele conllevar una desestructuración de la familia mayor que la que se da cuando es el hombre el que lo hace<sup>163</sup>. La asignación, culturalmente determinada, de roles distintos para hombres y mujeres coloca a la mujer en una situación de mayor responsabilidad frente al cuidado de la prole y, precisamente por esto, la ausencia de la madre tiene mayores repercusiones (sin hablar de los casos en los que no hay padres o figura masculina que se haga cargo de lxs niñxs —el 70% de las presas están separadas, divorciadas o son viudas, y tienen de media dos hijos—). Se ha argumentado también que, al ingresar en prisión, la mujer sufre una «triple condena»<sup>164</sup>: la penitenciaria (cumple en peores condiciones que los hombres), la social (por, además de haber fallado como ciudadana, no haber cumplido con las expectativas del rol de madre y «esposa ejemplar») y la personal (principalmente a través del desarraigo familiar que supone su ingreso en prisión)<sup>165</sup>.

<sup>159</sup> Almeda, 2003: 42, 32.

<sup>160</sup> Ugarte, 2005: 103, Aguilera, 2011: 115.

<sup>161</sup> Ugarte, 2005: 103; Igareda González, 2007: 96; Almeda, 2003: 44-45; CPT, 2007: 45; Defensor del Pueblo Andaluz, 2006: 203-204.

<sup>162</sup> Ver Castillo Algarra y Ruiz García, 2010: 479; Igareda González, 2007: 80; Almeda, 2003: 66, 70, 76-79.

<sup>163</sup> Igareda González, 2007: 79; Castillo Algarra y Ruiz García, 2010: 485.

<sup>164</sup> Almeda, 2003: 62; Aguilera, 2011: 113-115.

<sup>165</sup> En torno al 60% de las mujeres presas tienen a su pareja en prisión, frente el 10% de los hombres (DGPNSD, 2006: 29). Esto supone que la retirada de custodia de

Volviendo a las condiciones concretas de cumplimiento de pena de prisión, parece ser que existe un control más estricto por parte de los funcionarios de prisiones, pues se entiende que éstos esperan una conducta más dócil por parte de la mujer que por parte del hombre, y por tanto tienden a ser más intransigentes con las pequeñas desviaciones. Esto se vería reflejado en un mayor número de partes y sanciones, a pesar de que la conflictividad general de los módulos de mujeres es menor que la existente en los de hombres<sup>166</sup>. Además, la formación que se ofrece es escasa y sexista, reforzando los talleres los roles tradicionales de género<sup>167</sup>. Esto, desde luego, no implica que la formación ofrecida a los hombres sea ni útil para el mercado laboral ni sexista (reforzando los roles tradicionales de «hombre»). No obstante, vuelve el problema de que hay menos variedad de oferta, de nuevo por limitaciones en el uso del espacio, de nuevo por su menor cuantía relativa como población reclusa. En términos generales, se puede afirmar que la pena de cárcel es más dura para las mujeres que para los hombres<sup>168</sup>.

Mención especial requieren las mujeres gitanas en prisión, que siguen muy sobrerrepresentadas. La realidad es que no existen muchos datos porque se pretende evitar discriminaciones por motivo de raza, sin embargo, en un estudio publicado en el 2000, se apuntaba que el 25% de las mujeres presas eran gitanas, mientras que en la población total suponían el 1'4%. Su alta presencia parece explicarse por las penas largas que suelen tener (muy relacionadas con tráfico de drogas, y que suponían una media de 6, 7 años)<sup>169</sup>. Para Andalucía, en 2006, se estimaba que el 31% de las mujeres presas pertenecían a esta etnia, mientras que en la población total rondaban el 4% o el 5%<sup>170</sup>. El Defensor del Pueblo ha llegado a recomendar que se desarrollen programas específicos para este colectivo, dadas sus características culturales, familiares y penales específicas<sup>171</sup>.

---

los hijos sea más probable cuando es ella la que ingresa en la cárcel, y se une a un mayor sentimiento de culpa, pues la responsabilidad de la familia supone un fuerte componente de la identidad de las mujeres en nuestra cultura.

<sup>166</sup> Almeda, 2003: 54-55.

<sup>167</sup> Almeda, 2003: 47-48, 53; Igareda González, 2007: 97; Castillo Algarra y Ruiz García, 2010: 484.

<sup>168</sup> Defensor del Pueblo, 2001: 193; 2002: 152-153; 2004: 197.

<sup>169</sup> Equipo Barañí, 2005: 167, 172, 178.

<sup>170</sup> Defensor del Pueblo Andaluz, 2006: 124-125.

<sup>171</sup> Defensor del Pueblo, 2003: 1377-1378.

## 12. Conclusiones

En los epígrafes anteriores se ha intentado conocer cuál ha sido la situación de las cárceles en España durante la primera década del siglo XXI. Se ha comenzado intentando explicar las dificultades existentes a la hora de hacer este tipo de aproximaciones. Son varias y muy importantes. La existencia de cárceles diversas, con unos 27.000 empleados y unas 75.000 personas presas a finales de 2009, hacen que las generalizaciones sean difíciles, aunque necesarias. La opacidad de las instituciones penitenciarias, que publican escasos e insuficientes datos en un intento por tener el monopolio del discurso sobre las prisiones, supone dificultades para una mayor investigación y un mayor control democrático de su actividad. Además, la propia naturaleza de las cárceles, cerradas y con acceso restringido, dificulta aún más ambas tareas.

En este trabajo se ha recurrido principalmente a la información aportada por los mecanismos de control institucional establecidos. De esta manera, se ha pretendido disponer de un discurso legitimado, a fin de recoger una descripción de mínimos sobre las condiciones reales de cumplimiento de la pena de prisión. De la revisión realizada, se pueden extraer algunas conclusiones:

España continúa teniendo una tasa muy elevada de reclusos, de las más altas de Occidente, a pesar de tener unos niveles bajos de delincuencia. Las cárceles, como en décadas anteriores, están pobladas de manera abrumadora por personas con escasos recursos económicos, sociales y culturales. Las prisiones están gestionadas por un personal escaso, si se compara con los países del entorno, y que está desproporcionadamente dedicado a tareas de vigilancia. El continuado y pronunciado incremento de presos durante las tres últimas décadas tiene como consecuencia que las cárceles españolas estén ocupadas bastante por encima de sus capacidades, obligando a la mayoría de los presos a vivir compartiendo celda.

Las actividades resocializadoras en la cárcel quedan en un segundo plano frente a la contención de las personas encerradas, y el goce de este derecho parece quedar a merced de las necesidades burocráticas de cada centro, algo que no parece justificable. El contacto directo entre el personal terapéutico y la población penitenciaria parece ser escaso, y la oferta de actividades formativas es pobre. La realización de las mismas recae de manera notable en personas voluntarias de la sociedad civil.

La atención sanitaria es especialmente importante en prisión. En términos generales, parece ser satisfactoria, salvo cuando surge la ne-

cesidad de consultar un médico especialista, principalmente por los traslados necesarios. También se ha recomendado que se mejore el registro de lesiones que presenten los internos, actualmente muy deficiente, y que casi imposibilita que los presos puedan presentar un parte de lesiones en eventuales denuncias por malos tratos. Es destacable el descenso del impacto del sida dentro de las cárceles.

Las drogas siguen siendo muy importantes dentro de la cárcel, tanto las legales como las ilegales. Juegan un papel fundamental en el proceso previo al ingreso en prisión, y dentro se usan como medio de evasión. No obstante, su tráfico genera una serie de relaciones y de deberes que condicionan mucho el día a día de quienes tienen un contacto continuado con ellas.

Uno de los retos más recientes para las instituciones penitenciarias españolas es el tener que lidiar con un alto porcentaje de personas que sufren problemas mentales. Lógicamente, carecen de personal preparado y de medios para tratar con este tipo de presos. Tampoco el medio carcelario parece el más apropiado.

En referencia a las muertes en prisión, resulta especialmente preocupante que no se pueda saber con exactitud, en base a los datos publicados, cuánta gente bajo pena privativa de libertad ha muerto en España durante la última década.

Con respecto a los malos tratos, existen pocas garantías reales para el preso, por lo que parece ser que tienden a denunciarse muy pocos casos<sup>172</sup>. Además, no parece existir una voluntad clara de intolerancia con estas ilegalidades, y la colaboración de los distintos agentes implicados suele ser baja y destinada a no facilitar las investigaciones, o a hacerlas inútiles. La mayor parte de los malos tratos parece referirse a inmovilizaciones en condiciones dolorosas, de manera prolongada y no siempre cumpliendo con los requisitos procedimentales establecidos.

Los extranjeros en prisión han llegado a conformarse como un colectivo con una importante presencia en las cárceles españolas. Aún así, se ha señalado que las instituciones penitenciarias no están haciendo un esfuerzo suficiente por integrarlo, más allá de la enseñanza del castellano. Una de las razones de su gran peso cuantitativo es que, por falta de arraigo, a igualdad de pena, cumplen más tiempo efectivo de prisión que los españoles.

---

<sup>172</sup> Una síntesis de cómo está la cuestión de las denuncias por malos tratos y tortura, se puede ver en CPDT, 2009: 101-102.

España es uno de los países con más mujeres encarceladas. Su ingreso es especialmente traumático por la mayor desestructuración familiar que suele conllevar. En general, las condiciones de cumplimiento de las mujeres son peores que las de los hombres, especialmente por el restringido acceso que tienen a las zonas comunes, incluyendo enfermerías. Esto no es justificable por su situación minoritaria frente a los hombres.

Durante la última década, las instituciones responsables han culpado casi invariablemente a la sobreocupación de las cárceles de las condiciones y de la falta de medios materiales y humanos. Frente a este problema, se ha optado por construir macrocentros, de muy dudosa idoneidad para los fines resocializadores que dictamina la Constitución. Esta solución no parece la más adecuada, especialmente si por otro lado se sigue endureciendo el Código Penal, lo que repercute en que cada vez vaya a haber más presos. Así lo han hecho saber los mecanismos de control<sup>173</sup>.

En términos generales, las cárceles en España están mejor que en décadas anteriores. No obstante, aún sigue habiendo deficiencias importantes, sobre todo en términos de transparencia, a todos los niveles. Se recuerda que la información de este artículo se basa principalmente en los informes que se han remitido a las Autoridades españolas, y oficialmente mucha de esta información se ha discutido en las Cortes Generales. Una consecuencia es que el Gobierno, el Ministerio de Interior, y las distintas instituciones penitenciarias tiene conocimiento del estado de las cárceles. Si siguen como están, es porque no es prioritario mejorarlas<sup>174</sup>.

## Bibliografía

- ADELANTADO GIMENO, José (1993), «Disciplina social y organización interna de la cárcel. Síntesis del estudio de una prisión catalana», *Papers*, n.º 39, pp. 77-100.
- AGUILERA, Marga (2011), «Mujeres presas: la doble condena», en César Manzanos (coord.), *Políticas sociales para abolir la prisión*, Victoria: Ikusbide. Pp. 111-120.

<sup>173</sup> Defensor del Pueblo, 2001: 184; 2005: 201; CPT, 2003: 38; Síndic de Greuges de Catalunya, 2007: 316.

<sup>174</sup> Dado que este artículo se ha escrito durante una crisis económica, es fácil ubicar el problema en la falta de dinero público. No obstante, las condiciones de las cárceles no mejoraron sensiblemente en épocas de bonanza económica y, de hecho, el actual plan de construcción de centros penitenciarios cuenta con un gran presupuesto.

- ALMEDA, Elisabet (2003), *Mujeres encarceladas*, Barcelona: Ariel.
- APDHA (Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía) (2007), *Enfermos mentales en las prisiones ordinarias: un fracaso de la sociedad del bienestar*, consultado en [www.apdha.org](http://www.apdha.org)
- ARROYO COBO, José Manuel (2011), «Estrategias asistenciales de los problemas de salud mental en el medio penitenciario, el caso español en el contexto europeo», *Revista Española de Sanidad Penitenciaria*, vol. 13, n° 3. Pp. 100-111.
- BELTRÁN, Esteban (2011), «Aboliciones para garantizar los derechos humanos: pobreza, inmigración, pena de muerte y tortura», en César Manzanos (coord.), *Políticas sociales para abolir la prisión*, Victoria: Ikusbide. Pp. 9-18.
- BENITO RANGEL, Francisco, Manuel GIL PARRA y Miguel Ángel VICENTE CUENCA (2007), «Efectos aparejados por el hecho de compartir celda. Percepción que tienen los internos sobre el hecho de compartir celda y los efectos aparejados en la población reclusa de los Centros Penitenciarios de la Comunidad de Madrid», *Revista de Estudios Penitenciarios*, n° 253, pp. 9-29.
- BOURDIEU, Pierre [1986], «La fuerza del Derecho. Elementos para un análisis del campo jurídico», en *Poder, Derecho y clases sociales*, Bilbao: Descleé de Brower, 2001. Pp. 165-223.
- CASTILLO Algarra, Joaquina y Marta RUIZ GARCÍA (2010), «Mujeres extranjeras en prisiones españolas. El caso andaluz», *Revista Internacional de Sociología*, vol. 68, n° 2, pp. 473-498.
- CID MOLINÉ, José (2002), «El sistema penitenciario en España», *Jueces Para la Democracia*, núm. 45, pp. 15-27.
- (2008), «El incremento de la población recusa en España entre 1996-2006: diagnósticos y remedios», *Revista Española de Investigaciones Criminológicas*, núm. 6, art. 2, pp. 1-31. Consultado en [www.criminologia.net](http://www.criminologia.net)
- CPDT (Coordinadora para la Prevención y Denuncia de la Tortura) (2010), *La tortura en el Estado español. Informe 2009*, consultado en <http://www.prevenciontortura.org>
- (2011), «Sobre el informe del Defensor del Pueblo en su función de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura», consultado en <http://www.prevenciontortura.org/wp-content/uploads/2011/07/Nota-de-prensa-sobre-el-Informe-MNPT.pdf>
- CPT (European Committee for the Prevention of Torture) (2003), *Report to the Spanish Government on the visit carried out by the CPT from 22 July*

- to 1 August*, consultado en <http://www.cpt.coe.int/en/states/esp.htm>, publicado en 2007.
- (2007), *Report to the Spanish Government on the visit carried out by the CPT from 19 September to 1 October*, consultado en <http://www.cpt.coe.int/en/states/esp.htm>, publicado en 2009.
- CREWE, Ben (2007), «The sociology of imprisonment», en Yvonne Jewkes (ed.), *Handbook on prisons*, Cullompton: Willan. Pp. 123-151.
- DE LA CUESTA Arzamendi, José Luis (2006), «Extranjería y privación de libertad», *Revista de Estudios Penitenciarios*, n.º extra 2006, pp. 39-57.
- DE MIGUEL, Jesús M. (1991), «El problema social del sida en España», *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, n.º 53, pp. 75-105.
- DEFENSOR DEL PUEBLO (2001), *Informe anual y debate en las Cortes Generales 2001*, consultado en <http://www.defensordelpueblo.es>
- (2002), *Informe anual y debate en las Cortes Generales 2002*, consultado en <http://www.defensordelpueblo.es>
- (2003), *Informe anual y debate en las Cortes Generales 2003*, consultado en <http://www.defensordelpueblo.es/>
- (2004), *Informe anual y debate en las Cortes Generales 2004*, consultado en <http://www.defensordelpueblo.es>
- (2005), *Informe anual y debate en las Cortes Generales 2005*, consultado en <http://www.defensordelpueblo.es>
- (2006), *Informe anual y debate en las Cortes Generales 2006*, consultado en <http://www.defensordelpueblo.es>
- (2007), *Informe anual y debate en las Cortes Generales 2007*, consultado en <http://www.defensordelpueblo.es>
- (2008), *Informe anual y debate en las Cortes Generales 2008*, consultado en <http://www.defensordelpueblo.es>
- (2009), *Informe anual y debate en las Cortes Generales 2009*, consultado en <http://www.defensordelpueblo.es>
- DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ (2006), *Mujeres privadas de libertad en centros penitenciarios de Andalucía*, Sevilla: Defensor del Pueblo Andaluz.
- (2009), *Informe al Parlamento 2009*, consultado en <http://www.defensordelpuebloandaluz.es>
- DEL CURA, Jorge (2011), «Derechos humanos y cárceles: ¿son compatibles? El caso de los malos tratos y torturas en prisión», en César

- Manzanos (coord.), *Políticas sociales para abolir la prisión*, Vitoria: Ikusbide. Pp. 47-70.
- DGIP (Dirección General de Instituciones Penitenciarias) (1996), *Informe general*, Madrid: DGIP, 1999.
- (2000), *Informe General 2000l*, Madrid: DGIP, 2001.
- (2007), *Estrategia global de actuación en salud mental*, Madrid: DGIP.
- (2011), *El sistema penitenciario español*, Madrid: SGIP.
- DGPNSD (Delegación del Gobierno para el Plan Nacional Sobre Drogas) (2006), *Encuesta sobre salud y consumo de drogas a los internados en instituciones penitenciarias*, Ministerio de Sanidad y Consumo. Consultado en <http://www.unad.org/upload/79/01/PNSDencuestaPenitenciaria2006.pdf>
- DÍEZ RIPOLLÉS, José Luis (2006), «Algunos rasgos de la delincuencia en España a comienzos del siglo XXI», *Revista Española de Investigación Criminológica*, Núm. 4, Art. 1. Consultado en <http://criminologia.net/reic.html>
- EQUIPO BARAÑÍ (2005), «Mujeres gitanas y sistema penal», en VV.AA., *Las cárceles de la democracia. Del déficit de ciudadanía a la producción de control*, Madrid: Bajo cero. Pp. 165-179.
- FERNÁNDEZ VILLAZALA, Tomás (2011), «De acuerdo a los datos que poseemos, ¿estaría justificada una posible inclusión en nuestra legislación de la cadena perpetua si lo que se pretende con ello es un mayor endurecimiento de nuestro Código Penal?», charla en las *VIII Jornadas Internacionales de Criminología*, celebradas en la UNED, Madrid, entre el 15 y el 16 de diciembre de 2011.
- GALLEGO, Manuel, Pedro J. Cabrera, Julián C. Ríos y José Luis Segovia (2010), *Andar 1 km en línea recta. La cárcel del siglo XXI que vive el preso*, Madrid: Universidad Pontificia de Comillas.
- GALLEGO PÉREZ, José María (2011), «Nuevos controles sociales ante un caso de exclusión social extremo: el control de la población drogodependiente en prisión», *Documentación Social*, 161 (abril-junio). Pp. 115-132.
- GARCÍA ESPAÑA, Elisa (2007), «Extranjeros presos y reinserción: un reto del siglo XXI», en Ana Isabel Cerezo Domínguez y Elisa García España (coords.), *La prisión en España: una perspectiva criminológica*, Granada: Comares. Pp. 101-134.
- GARCÍA INDA, Andrés (1997), *La violencia de las formas jurídicas. La Sociología del poder y el Derecho de Pierre Bourdieu*, Barcelona: Cedecs.



- GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Ignacio (2011), «Aumento de presos y Código Penal: una explicación insuficiente», *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, n° 13, art. 4, pp. 1-22.
- HANEY, Lynne (2004), «Introduction: gender, welfare, and states of punishment», *Social Politics*, Volume 11, Number 3, pp. 333-362.
- HERNÁNDEZ MONSALVE, Mariano (2011), «Enfermedad mental y delito. Una perspectiva europea», *Documentación Social*, 161 (abril-junio). Pp. 133-152.
- HULSMAN, Louk y Jacqueline Bernat de Celis [1982], *Sistema penal y seguridad ciudadana: hacia una alternativa*, Barcelona: Ariel, 1984.
- IGAREDA GONZÁLEZ, Noelia (2007), «Mujeres en prisión», en Ana Isabel Cerezo Domínguez y Elisa García España (coords.), *La prisión en España: una perspectiva criminológica*, Granada: Comares. Pp. 75-100.
- LIGERO LASA, Juan Andrés (2002), *La identidad robada. Análisis del discurso de los usuarios de programas de atención a drogodependientes dentro de las prisiones*, Madrid: Fundación CREFAT.
- MALVENTI, Dario (2009), *Curar y reinsertar. Líneas de fuga de la máquina penal contemporánea*. Tesis doctoral. Universidad de Barcelona. Consultada en <http://www.salhaketa-nafarroa.com/2011/08/curar-y-reinsertar/#more-1151>
- (2012), «Simbiosis vital», en Ignacio González Sánchez (ed.), *Teoría social, marginalidad urbana y Estado penal. Aproximaciones al trabajo de Loïc Wacquant*, Madrid: Dykinson. Pp. 329-364.
- MANZANOS BILBAO, César (2007), «Violencia, salud y drogas en prisión», en Ana Isabel Cerezo Domínguez y Elisa García España (coords.), *La prisión en España: una perspectiva criminológica*, Granada: Comares. Pp. 135-155.
- MARTOS GARCÍA, Daniel, José DEVÍS DEVÍS y Andrew C. SPARKES (2009), «Deporte entre rejas. ¿Algo más que control social?», *Revista Internacional de Sociología*, vol. 67, núm. 2, pp. 391-412.
- MATHIESSEN, Thomas (1990), *Prison on trial: a critical assessment*, London: Sage.
- MONCLÚS MASÓ, Marta (2006), «La discriminación de los inmigrantes en el sistema penal español», en Roberto Bergalli (coord.), *Flujos migratorios y su (des)control. Puntos de vista pluridisciplinarios*, Barcelona: Anthropos. Pp. 159-200.
- NAVARRO, Joan Carles (2012), «L'execució de la pena privativa de llibertat i el seu marc jurídic. Drets fonamentals dels reclusos en el marc de la situació penitenciària actual», charla celebrada dentro

- del 22è *Curs de Dret Penitenciari*, organizado por el Il.lustre Col.legi d'Advocats de Barcelona, el 13 de febrero de 2012.
- NOWAK, Manfred (2008), *Promotion and protection of all human rights, civil, political, economic, social and cultural rights, including the right to development. Report of the Special Rapporteur on torture and other cruel, inhuman or degrading treatment or punishment*. Consultado en <http://www.un.org/es/documents/view.asp?symbol=A%2FHRC%2F7%2F3%2Fadd.2>
- REVIRIEGO PICÓN, Fernando (2005), «Notas sobre la STC 218/2002, de 25 de noviembre: intimidación corporal de los reclusos», *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, XXXVIII, pp. 275-290.
- RÍOS MARTÍN, Julián Carlos y Pedro José CABRERA CABRERA (2002), *Mirando el abismo. El régimen cerrado*, Madrid: Universidad Pontificia de Comillas.
- Síndic de Greuges de Catalunya (2005), *Informe al Parlamento 2005*, consultado en [www.sindic.org](http://www.sindic.org)
- (2006), *Informe al Parlamento 2006*, consultado en [www.sindic.org](http://www.sindic.org)
- (2007), *Informe al Parlamento 2007*, consultado en [www.sindic.org](http://www.sindic.org)
- (2008), *Informe al Parlamento 2008*, consultado en [www.sindic.org](http://www.sindic.org)
- (2009), *Informe al Parlamento 2009*, consultado en [www.sindic.org](http://www.sindic.org)
- SPACE (Annual Penal Statistics of the Council of Europe) (2003), *Survey 2001*, consultado en [http://www.coe.int/t/dghl/standardsetting/prisons/space\\_i\\_en.as](http://www.coe.int/t/dghl/standardsetting/prisons/space_i_en.as)
- (2010), *Survey 2008*, consultado en [http://www.coe.int/t/dghl/standardsetting/prisons/space\\_i\\_en.asp](http://www.coe.int/t/dghl/standardsetting/prisons/space_i_en.asp)
- SYKES, Gresham M. [1958], *The society of captives. A study in a maximum security prison*, Princeton: New Jersey University Press.
- SZASZ, Thomas [1961], *El mito de la enfermedad mental. Bases para una teoría de la conducta personal*, Madrid: Amorrortu, 2008.
- TARRÍO GONZÁLEZ, Xosé (1997), *Huye, hombre, huye. Diario de un preso FIES*, Barcelona: Virus.
- UGARTE, Larraitz (2005), «Mujeres presas», en Manzanos, César (coord.), *Servicios sociales y cárcel. Alternativas a la actual cultura punitiva*, Vitoria: Salhaketa. Pp. 99-111.
- UNAD (Unión de Asociaciones y Entidades de Atención al Drogodependiente) (2008), *Drogodependencias y prisión: estudio sobre la situación de las personas con problemas de drogas en prisión*, Madrid: UNAD. Consultado en <http://www.unad.org/upload/79/01/PNSDencuestaPenitenciaria2006.pdf>

- VALVERDE MOLINA, Jesús (1991), *La cárcel y sus consecuencias. La intervención social sobre la conducta desadaptada*, Madrid: Popular.
- VAN BOVEN, Theo (2004), *Los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones relacionadas con la tortura y la detención. Informe del Relator Especial de Naciones Unidas sobre la cuestión de la tortura*. Consultado en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=E/CN.4/2004/56/Add.2>
- WAGMAN, Daniel (2005), «Población extranjera y minorías étnicas», en Manzanos, César (coord.), *Servicios sociales y cárcel. Alternativas a la actual cultura punitiva*, Vitoria: Salhaketa. Pp. 83-99.
- YAGÜE OLMOS, Concepción (2005), «La maternidad en prisión: estado actual de la cuestión», *Revista de Estudios Penitenciarios*, n.º. 251, pp. 9-22.
- ZAPICO BARBEITO, Mónica y Luis RODRÍGUEZ MORO (2007), «La circular FIES diez años después: el paradigma de la nueva cultura de la incapacitación», en Patricia Faraldo Cabana (dir.), *Política criminal y reformas penales*, Valencia: Tirant Lo Blanch. Pp. 341-392.

